

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00558 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**EJECUTIVO 2021-00558. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO**

Usuario Sala JuLe &lt;sala@accion-abogar.com&gt;

Lun 2/10/2023 5:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (3 MB)

04. 20230531 CORREO A JUZGADO CON MEMORIAL APORTA ACUSE DE RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 2213.pdf; 02. 20230504 TRAZABILIDAD ACUSE DE RECIBIDO ROSA RODRIGUEZ.pdf; 20231002 recurso de reposición contra Auto que dicta desistimiento.pdf;

**ACCIÓN-ABOGAR**

Nivel Social-Solidaridad / Nivel Corporativo / Nivel Institucional/

Señores:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**

E. S. D.

**CLASE DE PROCESO: 2021-00558 - EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA****ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO****DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO (COOP HUMANA)****DEMANDADO: ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ**

**JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74 '082.189 de Sogamoso (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de **ACTIVAL**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, notificado en Estado de 27 de septiembre de 2023, y en su lugar **SE REVOQUE O MODIFIQUE LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL AUTO** mediante el que se decreta la terminación del proceso (Conforme archivo adjunto).

Del Señor Juez y atento a sus decisiones,

**JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**

C.C. 74.082.189 de Sogamoso

Tarjeta Profesional 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura

CALLE 14 25-38 OF 201 HELECHOS EL YOPAL – CARRERA 11 No. 14-118 402 SOGAMOSO

**EL YOPAL – VILLAVICENCIO – SOGAMOSO – BOGOTÁ D.C.**

57(8)7736250 / 3202570042 / 3114884114

<https://www.facebook.com/AccionAbogar>

[sala@accion-abogar.com](mailto:sala@accion-abogar.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00783 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## RECURSO APELACIÓN RAD. 2021 - 783

wismer umaña <remsiwhum@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 11:54 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (413 KB)

RECURSO DESISTIMIENTO 2021 - 783.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito a ustedes recurso de apelación de auto 26 de noviembre del presente año.

cordialmente.

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA  
ABOGADO  
TEL., 3162861522

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
LA CIUDAD

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.  
RAD: 50001400300420210078300  
DDTE: RENE FRANCISCO VELASQUEZ PARRADO  
DDO: UNION TEMPORAL MORIAH

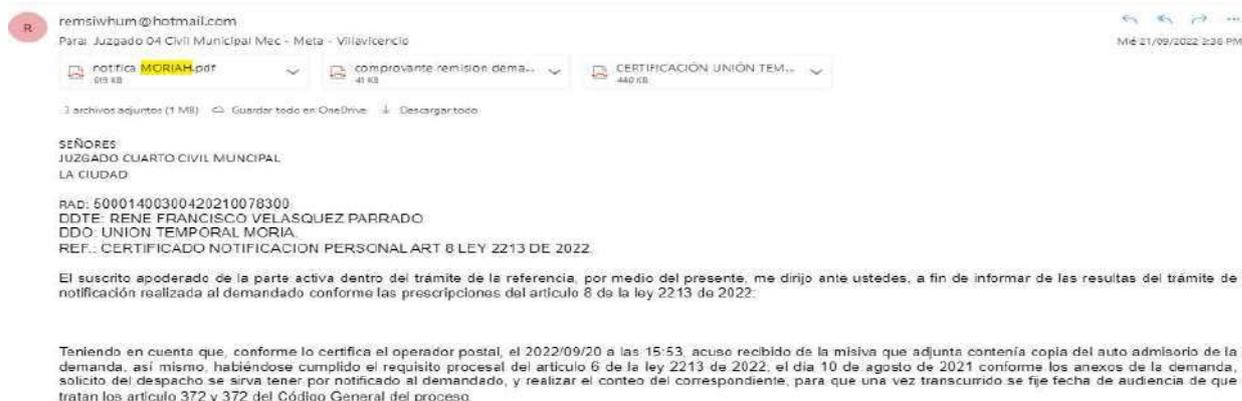
El suscrito WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA identificado con la cedula de ciudadanía numero 86.068.873 expedida en la ciudad de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional Numero 296.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte activa dentro del trámite procesal de la referencia, por medio del presente, conforme lo dispone el artículo 318 - 321 C.G.P numeral 2, y 110 de la ley 1564 de 2012, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, que decreta desistimiento tácito con base en los siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** El día 16 de noviembre del año 2022, mediante auto el despacho dispuso: “se requiere al extremo pasivo para que notifique el auto admisorio proferido el 16 de febrero de 2022 al demandado en los términos del art. 421 del C.G.P, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse desistimiento tácito” conforme el calendario, correspondió un día miércoles y, notificado el 17 de noviembre de 2022.

**SEGUNDA:** el termino concedido por la norma, a efectos de acreditar el cumplimiento de la carga procesal correspondiente, inicio el día 18 de noviembre de 2022, y culminó el día 17 de enero de la presente anualidad.

**TERCERA:.**

**CUARTO:** mediante comunicación via email remitido al correo del despacho [cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), desde el email de este recurrente [remsiwhum@hotmail.com](mailto:remsiwhum@hotmail.com), fue allegado el día 21 de septiembre de 2022 comprobante de cumplimiento de la carga procesal de notificación demandado y reenviado el 28 de noviembre de 2022, en el que se incluyó la siguiente información:



SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
LA CIUDAD

RAD: 50001400300420210078300  
DDTE: RENE FRANCISCO VELASQUEZ PARRADO  
DDO: UNION TEMPORAL MORIAH  
REF.: CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022.

El suscrito apoderado de la parte activa dentro del trámite de la referencia, por medio del presente, me dirijo ante ustedes, a fin de informar de las resultas del trámite de notificación realizada al demandado conforme las prescripciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

Resumen del mensaje	
<b>Id Mensaje</b>	436846
<b>Emisor</b>	remsiwum@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	camiloorozcosegua@gmail.com - UNION TEMPORAL MORIAH, NIT. 900813460-1
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
<b>Fecha Envío</b>	2022-09-20 15:41
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/20 15:42:47	Tiempo de firmado: Sep 20 20:42:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Sep 20 15:42:50 cl-205-282cl postfix/smtp[19561]: B284E12487CB: to=<camiloorozcosegua@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com [142.251.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.07/0.02/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1863706570 a1- 20020a05683012c100b00655bd2cc7c6si539897otq, 147 - smtp)
Acuse de recibo	2022/09/20 15:42:53	

Teniendo en cuenta que, conforme lo certifica el operador postal, el 2022/09/20 a las 15:53, acuse recibido de la misiva que adjunta contenía copia del auto admisorio de la demanda, así mismo, habiéndose cumplido el requisito procesal del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el día 10 de agosto de 2021 conforme los anexos de la demanda, solicito del despacho se sirva tener por notificado al demandado, y realizar el conteo del correspondiente, para que una vez transcurrido se fije fecha de audiencia de que tratan los artículo 372 y 372 del Código General del proceso.

Anexo a la presente, certificación de entrega del operador postal.

Del señor Juez:

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA  
CC # 86.088.873  
T.P. # 296.770 Del C. S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
<b>Id Mensaje</b>	436846
<b>Emisor</b>	remsiwum@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	camiloorozcosegua@gmail.com - UNION TEMPORAL MORIAH, NIT. 900813460-1
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
<b>Fecha Envío</b>	2022-09-20 15:41
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/20 15:42:47	Tiempo de firmado: Sep 20 20:42:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Sep 20 15:42:50 cl-205-282cl postfix/smtp[19561]: B284E12487CB: to=<camiloorozcosegua@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com [142.251.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.07/0.02/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1863706570 a1- 20020a05683012c100b00655bd2cc7c6si539897otq, 147 - smtp)
Acuse de recibo	2022/09/20 15:42:53	



Así mismo debe resaltarse el hecho consistente en que con la presentación de la demanda, se acreditó la carga que el decreto 806 de 2020 imponía, es decir se acreditó haber enviado al demandado el escrito de mandatario el día 10 de agosto de 2021 y al correo electrónico [camiloorozcoarquitectura@gmail.com](mailto:camiloorozcoarquitectura@gmail.com) sustraído del documento que recoge la conformación de la unión temporal anexo a la demanda y, dentro del término procesal correspondiente, incluso antes del requerimiento del juzgado como demuestran los comprobantes anexos.

Es decir, este litigante, en apego estricto a la norma procesal, procedió el 20 de septiembre de 2022, a realizar la notificación del auto admisorio en los términos de la ley 2213 de 2022, es decir 2 meses antes del requerimiento del juzgado mediante auto del 16 de noviembre de 2022, posterior al mentado auto, el 28 de noviembre de 2022, se informó de la acreditación de la carga de notificación, sin que el despacho advirtiera la existencia de los memoriales en el correo, ni mucho menos otorgó la validez procesal correspondiente.

De tal suerte que el auto que decreta el desistimiento tácito de la presente actuación, además de ser abiertamente violatorio al debido proceso, niega el acceso efectivo a la administración de justicia, en el entendido que la parte actora del trámite no es responsable del desorden o impericia administrativa de quien se encargue de tales revisiones, por lo que deberá con arreglo a las normas procesales contenidas en la ley 2213 de 2022, tener por notificado al demandado desde el día 20 de septiembre de 2022, y en consecuencia tener por no contestada la demanda y proceder como en derecho corresponda.

#### PETICION.

Por lo anteriormente expuesto, y bajo el estricto entendido que este litigante acreditó la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda con anterioridad a los requerimientos del juzgado, solicito:

PRIMERO: dejar sin valor y efecto el auto que decreta la terminación del proceso por causa de desistimiento tácito.

SEGIUNDO: tener por notificado al demandado en los términos de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Continuar con el trámite monitorio como en derecho corresponda.

#### PRUEBAS:

1. Comprobante remisión demanda al demandado.
2. Comprobante remisión a Juzgado Cuarto civil municipal de notificación personal.
3. Escrito remitido en correo del 21 de septiembre de 2022 en el que se acreditó la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado 1 folio.
4. Testigo de notificación al demandado desde el operador autorizado SERVIENTREGA 3 folios.
5. Comprobante remisión al juzgado cuarto civil municipal del escrito que responde al requerimiento del auto de fecha 16 de noviembre de 2022..

Del señor Juez.

Wismer Humberto Umaña Celeita.

T.P. 296770 del C. S de la J.

ACCION MONITORIA RENE FRANCISCO VELAZQUEZ PARRADO VS UNION TEMPORAL MORIAH

**w** wismar umaña  
Para: camiloorozcoarquitectura@gmail.com  
Mar 10/09/2021 6:20 PM

 ACCION MONITORIA MORIAH 2 KB

por medio del presente, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 806 de 2020, remito a ustedes, accion monitoria en contra de UNION TEMPORAL MORIAH promovida por el señor RENE FRANCISCO VELAZQUEZ PARRADO.

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA  
ABOGADO  
TEL. 3152961522

 Responder  Reenviar

28/11/22, 10:21

Correo: wismar umaña - Outlook

: 50001400300420210078300 comprovante notificacion personal.

wismar umaña <remsiwhum@hotmail.com>

Mie 21/09/2022 3:38 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

notifica MORIAH.pdf; comprovante remision demanda moriah.pdf; CERTIFICACIÓN UNIÓN TEMPORAL MORIAH.pdf

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
LA CIUDAD

RAD: 50001400300420210078300

DDTE: RENE FRANCISCO VELASQUEZ PARRADO

DDO: UNION TEMPORAL MORIAH

REF.: CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022.

El suscrito apoderado de la parte activa dentro del trámite de la referencia, por medio del presente, me dirijo ante ustedes, a fin de informar de las resultas del trámite de notificación realizada al demandado conforme las prescripciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

Teniendo en cuenta que, conforme lo certifica el operador postal, el 2022/09/20 a las 15:53, acuso recibido de la misiva que adjunta contenía copia del auto admisorio de la demanda, así mismo, habiéndose cumplido el requisito procesal del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el día 10 de agosto de 2021 conforme los anexos de la demanda, solicito del despacho se sirva tener por notificado al demandado, y realizar el conteo del correspondiente, para que una vez transcurrido se fije fecha de audiencia de que tratan los artículo 372 y 372 del Código General del proceso.

Anexo a la presente, certificación de entrega del operador postal.

Del señor Juez:

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA

CC # 86.068.873

T.P. # 296.770 Del C. S. de la J.

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
LA CIUDAD

RAD: 50001400300420210078300  
DDTE: RENE FRANCISCO VELASQUEZ PARRADO  
DDO: UNION TEMPORAL MORIAH.  
REF.: CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022.

El suscrito apoderado de la parte activa dentro del trámite de la referencia, por medio del presente, me dirijo ante ustedes, a fin de informar de las resultas del trámite de notificación realizada al demandado conforme las prescripciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

Resumen del mensaje electrónico	
Id Mensaje	4288848
Emisor	remsiwum@hotmail.com
Destinatario	camiloorozcosegua@gmail.com - UNION TEMPORAL MORIAH. NIT. 900813460-1
Asunto	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
Fecha Envío	2022/09/20 15:41
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/20 15:42:47	Tiempo de firmado: Sep 20 20:42:47 2022 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Sep 20 15:42:50 c4205-282c1 postfix/smtpl[19561]: B264E12487C8: to=<camiloorozcosegua@gmail.com>, relay=gmail-smtpl-in.l.google.com [142.251.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.07/0.02/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1663706570 a1-20020a05683012c100b00655bd2cc7c6si539897otq-147 - gsmtp)
Acuse de recibo	2022/09/20 15:42:53	

Teniendo en cuenta que, conforme lo certifica el operador postal, el 2022/09/20 a las 15:53, acuse recibido de la misiva que adjunta contenía copia del auto admisorio de la demanda, así mismo, habiéndose cumplido el requisito procesal del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el día 10 de agosto de 2021 conforme los anexos de la demanda, solicito del despacho se sirva tener por notificado al demandado, y realizar el conteo del correspondiente, para que una vez transcurrido se fije fecha de audiencia de que tratan los artículo 372 y 372 del Código General del proceso.

Anexo a la presente, certificación de entrega del operador postal.

Del señor Juez,

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA  
CC # 86.068.873  
T.P. # 296.770 Del C. S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

Id Mensaje	436848
Emisor	remsiwum@hotmail.com
Destinatario	camiloorozcosegua@gmail.com - UNION TEMPORAL MORIAH. NIT. 900813460-1
Asunto	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
Fecha Envío	2022-09-20 15:41
Estado Actual	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/20 15:42:47	Tiempo de firmado: Sep 20 20:42:47 2022 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Sep 20 15:42:50 c4205-282c1 postfix/smtpl[19561]: B264E12487C8: to=<camiloorozcosegua@gmail.com>, relay=gmail-smtpl-in.l.google.com [142.251.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.07/0.02/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1663706570 a1-20020a05683012c100b00655bd2cc7c6si539897otq-147 - gsmtp)
Acuse de recibo	2022/09/20 15:42:53	



Contenido del Mensaje  
**NOTIFICACION AUTO ADMISORIO**

COMUNICACIÓN ARTÍCULO. 291 C.G.P.

Villavicencio Meta., 20/ 09/ 2022

día mes año

Señor(a)

UNION TEMPORAL MORIAH NIT. 900.813.460 - 1  
Email. camloozcozegua@gmail.com

RAD: 50001400300420210078300

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO MONITORIO

FECHA DE PROVIDENCIA: ADMISION 16 febrero 2022.

DEMANDANTE: RENE FRANCISCO VELASQUEZ PARRADO

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL MORIAH Nit. 900813460-1

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con la radicación 50001400300420210078300, que corresponde a la demanda ORDINARIO MONITORIO que cursa en su contra en el Juzgado Cuarto Civil de Villavicencio, promovida por RENE FRANCISCO VELASQUEZ PARRADO contra UNIÓN TEMPORAL MORIAH NIT. 900.813.460 - 1, en donde se profirió providencia el día dieciséis (16) de febrero de 2022 mediante la cual se ADMITIO LA DEMANDA

Sírvase comparecer al Despacho de la referencia dentro de los CINCO (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de notificarse personalmente la providencia antes citada, dirección Cl. 34 #32-16, Villavicencio, Meta



Anexo copia auto adisorio.

Cordialmente,

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA

No. C.C.86.068.873

T.P 296.770 del C.S de la J

Cel. 3162861522

---

**Adjuntos**

NOTIFICA\_RENE\_FRANCISCO\_2021-783.pdf  
AUTO\_ADMISION\_RAD\_2021\_-\_783.pdf

---

**Descargas**

--

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00827 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**RAD. 2021-00827-00 AGROMILENIO S.A. Contra EDGAR ALEXANDER MONTAÑA**

lais mayerly rey quintero &lt;maye\_rey40@hotmail.com&gt;

Jue 2/11/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (336 KB)

estado 0098 de 2022 - AGROMILENIO S.A.S; Consulta de Procesos- Página Principal AGROMILENIO S.A..pdf; RECURSO REPOSICION.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 5000140030042021-00827-00

DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A.

DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER MONTAÑA SANTOS

**ASUNTO. RECURSO REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**LAIS MAYERLY REY QUINTERO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, presento en término, recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de octubre del año 2023, por medio del cual se decretó Desistimiento tácito en las diligencias del asunto, los argumentos por los cuales recurro el auto son:

Falta de publicidad de la providencia de fecha 16 de noviembre del año 2022, por medio de la cual se requirió a la suscrita, con las advertencias del artículo 317 del C.G.P., lo anterior por cuanto el mentado auto no fue publicado, no aparece en la plataforma de consulta de procesos de la rama judicial, ni tampoco en el estado electrónico número 098 al que correspondió notificar las providencias de fecha 16 de noviembre del año 2022.

En ese orden no podía la suscrita enterarse del requerimiento dado por su Despacho, ya que son las herramientas digitales con que contamos los abogados para revisar las actuaciones procesales, tal y como también lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, Notificación por estado y traslado.

Corolario de anterior, se solicita a su señoría reponer el auto de fecha 27 de octubre del año 2023.

**Anexo.**

1. *Copia de la impresión de la imagen de la consulta de procesos de la rama judicial*
2. *Copia del estado electrónico número 098 de fecha 17 de noviembre, que notifica los autos del 16 de noviembre del año 2022.*

Cordialmente,

**LAIS MAYERLY REY QUINTERO**

C.C. No. 40.430.934 de Acacias

T.P. No. 128.477 del C.S. de la J.

Celular 311-8524874



Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 5000140030042021-00827-00  
DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A.  
DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER MONTAÑA SANTOS

**ASUNTO. RECURSO REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**LAIS MAYERLY REY QUINTERO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, presento en término, recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de octubre del año 2023, por medio del cual se decretó Desistimiento tácito en las diligencias del asunto, los argumentos por los cuales recurro el auto son:

Falta de publicidad de la providencia de fecha 16 de noviembre del año 2022, por medio de la cual se requirió a la suscrita, con las advertencias del artículo 317 del C.G.P., lo anterior por cuanto el mentado auto no fue publicado, no aparece en la plataforma de consulta de procesos de la rama judicial, ni tampoco en el estado electrónico número 098 al que correspondió notificar las providencias de fecha 16 de noviembre del año 2022.

En ese orden no podía la suscrita enterarse del requerimiento dado por su Despacho, ya que son las herramientas digitales con que contamos los abogados para revisar las actuaciones procesales, tal y como también lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, Notificación por estado y traslado.

Corolario de anterior, se solicita a su señoría reponer el auto de fecha 27 de octubre del año 2023.

**Anexo.**

1. *Copia de la impresión de la imagen de la consulta de procesos de la rama judicial*
2. *Copia del estado electrónico número 098 de fecha 17 de noviembre, que notifica los autos del 16 de noviembre del año 2022.*

Cordialmente,



**LAIS MAYERLY REY QUINTERO**  
C.C. No. 40.430.934 de Acacias  
T.P. No. 128.477 del C.S. de la J.  
Celular 311-8524874

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

## Número de Radicación

50001400300420210082700

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, November 2, 2023 - 10:22:56 AM

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Juzgado Municipal - Civil		Juez Juzgado Cuarto Civil Municipal	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- AGROMILENIO S.A.		- EDGAR ALEXANDER MONTAÑA SANTOS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2023 A LAS 16:44:03.	30 Oct 2023	30 Oct 2023	27 Oct 2023
27 Oct 2023	TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA				27 Oct 2023
10 Feb 2023	AL DESPACHO				10 Feb 2023
25 Feb 2022	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2022 A LAS 16:30:44.	28 Feb 2022	28 Feb 2022	25 Feb 2022

	ESTADO				
25 Feb 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				25 Feb 2022
25 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2022 A LAS 16:30:28.	28 Feb 2022	28 Feb 2022	25 Feb 2022
25 Feb 2022	AUTO DECRETA EMBARGO				25 Feb 2022
03 Sep 2021	AL DESPACHO				03 Sep 2021
27 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/08/2021 A LAS 09:26:29	27 Aug 2021	27 Aug 2021	27 Aug 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00975 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

50001 40 03 004 2021 00975 00 recurso

Fabio Sanchez <[fsanchez@lvm.com.co](mailto:fsanchez@lvm.com.co)>

Vie 12/05/2023 11:30 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: Laura Stefhania Botero Pineda <[lbotero@cenipalma.org](mailto:lbotero@cenipalma.org)>

 1 archivos adjuntos (284 KB)

50001 40 03 004 2021 00975 00 Recurso de Reposición (2023).pdf;

**Señores**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>RAD:</b>	50001 40 03 004 2021 00975 00
<b>DEMANDANTE:</b>	FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA
<b>DEMANDADO:</b>	VÍCTOR RAMÓN BAQUERO RAMÍREZ

**FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA** por medio del presente email radico memorial para efectos y fines pertinentes.

Cordial saludo,

**FABIO ERNESTO SÁNCHEZ P.**  
**CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101**  
**PBX: +57 (1) 702 6394- 57 (1) 467 2114**  
**BOGOTA, D.C. - COLOMBIA.**  
E-MAIL: [fsanchez@lvm.com.co](mailto:fsanchez@lvm.com.co)  
HOME PAGE: [[www.lvm.com.co](http://www.lvm.com.co)][www.lvm.com.co](http://www.lvm.com.co)

*Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.*

 **Salva un árbol...no imprimas este email a menos que realmente lo necesites.**



Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD:** 50001 40 03 004 2021 00975 00  
**DEMANDANTE:** FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA  
**DEMANDADO:** VÍCTOR RAMÓN BAQUERO RAMÍREZ

**FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto del 9 de mayo de 2023, a través del cual se negó el mandamiento de pago, conforme al siguiente sustento:

El Despacho parte de una premisa errada. Considera que las certificaciones expedidas por representante legal de FEDEPALMA es el único documento que constituye título ejecutivo. La base de ejecución del presente proceso es un título ejecutivo complejo previsto en el artículo 4 del Decreto 2025 de 1996 (se explicó en el hecho decimonoveno de la demanda), en otras palabras, el título ejecutivo lo da directamente la ley. Son varios documentos que en su conjunto muestran la existencia de la obligación con las características previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso. Las Certificaciones de Aforo de Deuda expedidas por el Auditor FEDEPALMA, las conformidades del aforo de deuda expedidas por la DIAN y las Certificaciones de Aforo de Deuda expedidas por el Representante Legal de FEDEPALMA conforman un título ejecutivo complejo, integrado por estos tres documentos. El artículo 4 del Decreto 2025 de 1996 prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 4º. Cuando las cuotas no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando sean pagadas con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación, el representante legal de la entidad administradora del respectivo Fondo Parafiscal, con fundamento en la certificación prevista en el inciso segundo del párrafo primero del artículo primero de este decreto, enviará un reporte a la Dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito público delegada para el efecto, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:*

- 1. Identificación del recaudador visitado.*
- 2. Discriminación del período revisado.*
- 3. La cuantía de las cuotas no pagadas en tiempo o dejadas de recaudar, o de aquellas pagadas con irregularidades en la liquidación, recaudo o en la consignación.*
- 4. La información sobre las actuaciones adelantadas para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago de que trata el numeral anterior.*

*PARÁGRAFO 1º. La Dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información a que se refiere el presente artículo en los libros de las personas obligadas a pagar la contribución y en los de los recaudadores. Igualmente podrá requerir a las entidades administradoras de los Fondos Parafiscales para obtener información adicional.*

*PARÁGRAFO 2º. Una vez presentado el reporte de que trata este artículo, la dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término de diez (10) días calendario, comunicará su conformidad o inconformidad al representante legal de la entidad administradora, para que éste, en caso de conformidad, produzca la correspondiente certificación, que constituye título ejecutivo, en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.* (...) Subraya fuera del texto.



Adicionalmente a los anterior, en los documentos aportados se puede evidenciar las fechas y detalle de las obligaciones insolutas. El Auditor del FFP y del FEP expidió las siguientes certificaciones de aforo de deuda del contribuyente, conforme al siguiente detalle (las tablas presentadas se tomaron directamente de las Certificaciones de aforo de deuda):

**Certificaciones FFP:**

Certificación de aforo de deuda No. 20200150000176 fechada el 21 de octubre de 2020:

**Tabla 1. Deuda por Cuota de FFP de Víctor Ramón Baquero**

Periodo	Formulario N°	Aceite de palma crudo Kg.	Pal-miste Kg.	Valor cuota \$	Abonos a Cuotas \$	Valor Sanción x ex-temporaneidad	Abono Sanción \$	Valor total Cuota \$
<b>Año 2017</b>								
Enero	0110341	4.465	893	160.338	53.556	319.000	207.463	218.319
Febrero	0216992	4.350	870	156.209	0	0	0	156.209
Marzo	0217064	15.405	3.081	553.193	0	0	0	553.193
Abril	0217129	9.750	1.950	350.123	0	0	0	350.123
Junio	0217282	6.455	1.291	231.799	0	0	0	231.799
Julio	0217337	3.820	7.640	267.132	0	0	0	267.132
Agosto	0217425	5.923	1.180	198.689	0	0	0	198.689
Octubre	0217574	2.920	614	98.604	0	319.000	0	417.604
Noviembre	0217606	1.760	355	59.128	0	0	0	59.128
<b>Subtotal</b>		<b>54.848</b>	<b>17.874</b>	<b>2.075.215</b>	<b>53.556</b>	<b>638.000</b>	<b>207.463</b>	<b>2.452.196</b>
<b>Año 2018</b>								
Enero	0217797	2.990	629	101.149	0	0	0	101.149
Febrero	0217858	4.428	908	149.357	0	0	0	149.357
Abril	0218006	6.420	1.284	215.943	0	0	0	215.943
Julio	0218228	4.681	936	149.217	0	0	0	149.217
Agosto	0218310	3.963	7.920	239.765	0	0	0	239.765
Septiembre	0218350	11.198	2.240	356.977	0	0	0	356.977
Noviembre	0218597	1.376	2.750	83.250	0	332.000	0	415.250
<b>Subtotal</b>		<b>35.056</b>	<b>16.667</b>	<b>1.295.658</b>	<b>0</b>	<b>332.000</b>	<b>0</b>	<b>1.627.658</b>
<b>Total</b>		<b>89.904</b>	<b>34.541</b>	<b>3.370.873</b>	<b>53.556</b>	<b>970.000</b>	<b>207.463</b>	<b>4.079.854</b>

**Certificaciones FEP:**

Certificación de Aforo de Deuda No 20190150000407 fechada 2 de septiembre de 2019

**Tabla 1. Deuda por cesiones de Víctor Ramón Baquero**

Periodos Declaración	Formularios Radicación No.	Ventas Aceite palma Kilogramos	Vr Mensual Cesión x kg \$	Valor cesiones \$	Valor Sanciones por ex-temporaneidad \$ (1)	Valor saldo deuda por cesiones y sanciones \$
<b>Vigencia 2018</b>						
Abril	0611582	6.300	271	1.707.300		1.707.300
Julio	0611888	4.290	353	1.514.370	332.000	1.846.370
Agosto	0611982	4.080	436	1.778.880		1.778.880
Septiembre	0612038	11.000	431	4.741.000		4.741.000
Noviembre	0612410	1.520	440	668.800	332.000	1.000.800

Aclarado el tema de la integración del título base de ejecución. Se explicará también al Despacho que la exigibilidad de las contribuciones parafiscales que se cobra con el presente proceso no las dan los documentos base de ejecución, las da directamente la ley.

Para el caso de las Cuotas de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite la exigibilidad de la obligación ocurrirá dentro de la primera quincena del mes calendario siguiente al de la retención, lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley 138 de 1994.

Ley 138 de 1994. ARTÍCULO 6o. DE LA RETENCIÓN Y DEL PAGO DE LA CUOTA. Son retenedores de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite quienes beneficien fruto de palma, ya sea por cuenta propia o de terceros. La retención aquí prevista se hará al momento de efectuar el beneficio del fruto.

El retenedor contabilizará las retenciones efectuadas en cuentas separadas de su contabilidad y deberá consignar los dineros de la cuota en la cuenta nacional del Fondo de Fomento Palmero, dentro de la primera quincena del mes calendario siguiente al de la retención.  
(Subraya fuera del texto).

Para el caso de las Cesiones de Estabilización el término su exigibilidad se da a los sesenta (60) días calendario posteriores a día de la retención, lo anterior de conformidad con el artículo 2.11.1.12. del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO 2.11.1.12. Retención y pago de cesiones de estabilización. (...)

PARÁGRAFO 3. El agente retenedor de las cesiones, las declarará y pagará dentro de los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir del día en que se efectúe la retención.  
Para la declaración utilizará los formularios y los procedimientos diseñados por el Fondo para tal efecto. (Subraya fuera del texto).

Ya que la exigibilidad me la directamente la ley no es posible predicar que las sumas cobradas en el presente proceso no tienen la característica de exigibilidad.

Entendemos la complejidad de la materia, pero esto no puede ser una talanquera para obtener de su Despacho una tutela jurisdiccional efectiva. Con base en lo anterior solicito se revoque el auto que negó el mandamiento de pago.

Señor Juez,



**FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**  
C.C. 74.380.264 de Duitama  
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RDO.500014003004**  
**2021 01164 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACION RAD. 2021-01164

Asesores Jurídicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

Jue 2/11/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

Gmail - SUBSANACION DE DEMANADA RAD. 2021-01164.pdf; subsanacion 2021-1164.pdf; Gmail - CERTIFICADOS ESPECIALES RAD. 2021-01164.pdf; MATRICULA 230-12758.pdf; MATRICULA 230- 124023.pdf; RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION - CLAUDIA VELASCO...pdf;

BUENAS TARDES,

adjunto recurso de reposición y subsidio el de apelación

cordialmente

ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ  
APODERADA

--

**A.J.P.E**

**Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas**

**3168683259-3228182642**

**Villavicencio - Meta.**

A.J. P. E.

## *Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas*

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO- META**

E.S.D.

**Referencia:** DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

**Demandante:** ANA BELL ROJAS VARGAS Y  
CLAUDIA MILENA VELAZCO

**Demandado:** YIMMY ALEXANDER PARRA.

**Radicado:** 50001400300420210116400

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023

ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.862.199 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 238877 del C. S.de la J., obrando como apoderada judicial de la señora ANA BELL ROJAS VARGAS y CLAUDIA MILENA VELAZCO, quien para todos los efectos de este trámite actúan como parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra la providencia emitida por su despacho con fecha del 27 de octubre de 2023, notificada en estado del 30 de octubre de 2023, por consiguiente:

El juzgado cuarto civil municipal de Villavicencio, en el auto antes mencionado expone y rechaza la demanda por lo siguiente:

“advierte el juzgado que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda de fecha 22 de abril de 2022, por cuanto no aporto junto con la demanda el dictamen pericial que determine la línea divisoria conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 401 del CGP en armonía con el artículo 226 ejusdem.

En ese orden de ideas, es inadmisibles decretar de oficio la práctica de dicho dictamen a través de un auxiliar de justicia como lo indica el demandante en el escrito de subsanación, considerando que es una carga procesal de su incumbencia y no se surtió la petición en los términos del artículo 227 del CGP.

Por otra parte, no se aportaron los certificados especiales del registrador de que trata el numeral 1 del artículo 401 ibídem.”

## **SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en razón a que el juez cuarto civil municipal de Villavicencio, manifiesta que no fue subsanada la demanda en debida forma, por lo cual rechaza la demanda, lo cual es contrario a la realidad parcialmente:

Por lo manifestado por el despacho en cuanto a la carga procesal le corresponde a la parte actoras y que no se surtió la petición en los términos del artículo 227 del CGP, en razón a esto no se puede endilgar una carga al demandante cuando la otra parte en este caso el demandado no permite el ingreso para hacer el peritaje solicitado, tal como se manifestó en el oficio de subsanación enviado al despacho del juzgado cuarto civil municipal donde se puso en conocimiento la razón del no cumplimiento de este requerimiento el día 2 de mayo de 2022.

En cuanto a lo manifestado por el juzgado cuarto civil municipal que no se aportaron los certificados especiales, esto es contrario a la realidad ya que en el mismo oficio de la subsanación del día 2 de mayo de 2023 se adjuntaron los soportes de la solicitud de los certificados especiales ya que estos no los entregan el mismo día, si no 15 días hábiles después a la fecha de haberlos solicitado situación que se manifestó, así mismo estos certificados especiales fueron enviados al despacho del juzgado cuarto civil municipal de Villavicencio el día 25 de mayo de 2023 en cumplimiento de lo requerido por el despacho, ya que los demás requerimientos también fueron subsanados.

## **PETICIONES**

**PRIMERA:** Que se revoque el auto de fecha 27 de octubre de 2023 emitido por el juzgado cuarto civil municipal de Villavicencio ya que como se manifestó se cumplió con los requerimientos solicitados en la inadmisión de la demanda.

**SEGUNDO:** Solicito que sea admitida la demanda y se surta con las etapas siguientes del proceso.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319, 320, 321 del código general del proceso.

## **PRUEBAS**

1. trazabilidad del correo electrónico de la subsanación interpuesta al juzgado cuarto civil municipal de Villavicencio.
2. oficio de subsanación.
3. trazabilidad del correo electrónico donde se enviaron los certificados especiales al juzgado cuarto civil municipal de Villavicencio.
4. Certificado especial 230-12758
5. Certificado especial 230-124023

## NOTIFICACIONES

La suscrita y el demandante la recibirá en el correo electrónico:  
[ajasesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:ajasesoriasjuridicas@gmail.com)

Atentamente,



**ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ**  
C.C. 1.121.862.199 de Villavicencio  
T.P. 238.877 del C. S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 27 de Abril de 2022 a las 10:44:32 am

**RECIBADO 25 MAY 2022**

CORREGIMIENTO DE VILLAVICENCIO 749611

No. RADICACION: 2022-230-1-49609

MATRICULA: 230-124023

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ASTRID YULIETH HERNANDEZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 76668289193 FECHA: 27/04/2022 VALOR: \$ 39.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 39.400

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 60016

SU TRADICION CONSTA DE CINCO (05) ANOTACIONES DE LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

**RECIBADO 25 MAY 2022**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL  
CIRCULO DE VILLAVICENCIO**

**CERTIFICA:**

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 230-124023, ES UN FOLIO ACTIVO SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, TIPO DE PREDIO RURAL; SIN DIRECCION LLAMADO GUAYABALITO UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; DESCRIPCION Y LINDEROS: CONTENIDOS EN ESCRITURA PUBLICA N° 5975 DE FECHA 18-11-2002 EN NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO LOTE CON AREA DE 2566 METROS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). NACIÓ DEL FOLIO N° 230-12758.

Y SEGUN SU TRADICION CONSTA DE CINCO (05) ANOTACIONES DE LA CUAL RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: N° 1 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 5975 DEL 18/11/2002 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA PARCIAL. DE: GOMEZ DE VARILA FLOR MARIA. A: PIÑEROS JIMENEZ MARIA FENEIS.

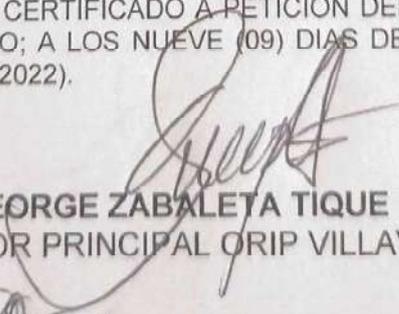
ANOTACIÓN: N° 2 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 1371 DEL 11/3/2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: PIÑEROS JIMENEZ MARIA FENEIS - CC 40386006. A: VELASQUEZ VANEGAS ROSA MARGARITA - CC 28014165.

ANOTACIÓN: N° 5 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 4551 DEL 16/10/2018 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: VELASQUEZ VANEGAS ROSA MARGARITA - CC 28014165. A: ROJAS VARGAS ANA BELL - CC 39571673. A: VELASCO GOMEZ CLAUDIA MILENA - CC 39629627.

EL TITULAR REAL DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUEBLE N° 230-124023; ES LA SEÑORA VELASCO GOMEZ CLAUDIA MILENA - CC 39629627.

EL CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION N° 2022-230-1-49609 SE EXPIDE CON DESTINO A PERTENENCIA (ART.375 DEL C.G.P).

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICION DEL INTERESADO, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

  
**GEORGE ZABALETA TIQUE**  
REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP VILLAVICENCIO

ELABORO: IVONNE OSPINA MUNEVAR.  
REVISO Y APROBO: GEORGE ZABALETA TIQUE.

TURNO DE RADICACION NO. 2022-230-1-49609 FOLIO NO. 230-124023  
SOLICITANTE: ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ C.C. 1121862199 T.P. 238877 C.S.J.

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro  
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816  
E-mail: ofregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL  
CIRCULO DE VILLAVICENCIO**

**CERTIFICA:**

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° **230-124023**, ES UN FOLIO ACTIVO SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, TIPO DE PREDIO RURAL; SIN DIRECCION LLAMADO GUAYABALITO UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; DESCRIPCION Y LINDEROS: CONTENIDOS EN ESCRITURA PUBLICA N° 5975 DE FECHA 18-11-2002 EN NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO LOTE CON AREA DE 2566 METROS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), NACIÓ DEL FOLIO N° **230-12758**.

Y SEGUN SU TRADICION CONSTA DE CINCO (05) ANOTACIONES DE LA CUAL RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: N° 1 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 5975 DEL 18/11/2002 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA PARCIAL. DE: GOMEZ DE VARILA FLOR MARIA. A: PIÑEROS JIMENEZ MARIA FENEIS.

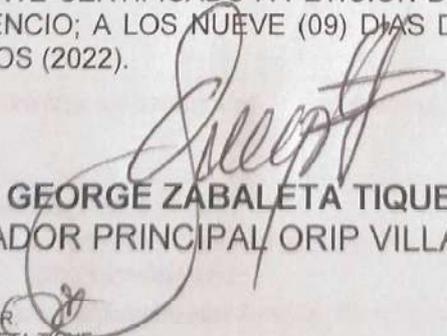
ANOTACIÓN: N° 2 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 1371 DEL 11/3/2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: PIÑEROS JIMENEZ MARIA FENEIS - CC 40386006. A: VELASQUEZ VANEGAS ROSA MARGARITA - CC 28014165.

ANOTACIÓN: N° 5 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 4551 DEL 16/10/2018 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: VELASQUEZ VANEGAS ROSA MARGARITA - CC 28014165. A: ROJAS VARGAS ANA BELL - CC 39571673. A: VELASCO GOMEZ CLAUDIA MILENA - CC 39629627.

EL TITULAR REAL DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUEBLE N° **230-124023**; ES LA SEÑORA VELASCO GOMEZ CLAUDIA MILENA - CC 39629627.

EL CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION N° **2022-230-1-49609** SE EXPIDE CON DESTINO A PERTENENCIA (ART.375 DEL C.G.P).

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICION DEL INTERESADO, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

  
**GEORGE ZABALETA TIQUE**  
REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP VILLAVICENCIO

ELABORO: IVONNE OSPINA MUNEVAR  
REVISO Y APROBO: GEORGE ZABALETA TIQUE

TURNO DE RADICACION NO. 2022-230-1-49609 FOLIO NO. 230-124023  
SOLICITANTE: ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ C.C. 1121862199 T.P. 238877 C.S.J.

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro

Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816

E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-230-1-49609

**Nro Matrícula: 230-124023**

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:44:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: BUENOS AIRES

FECHA APERTURA: 26/11/2002 RADICACION: 2002-21180 CON: ESCRITURA DE 22/11/2002

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 000500060193000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 5975 DE FECHA 18-11-2002 EN NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO LOTE CON AREA DE 2566 METROS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

230-0012.758 1.- 11-02-1976 RESOLUCION 1184, 28-11-1975 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA(INCORA) VILLAVICENCIO. ADJUDICACION BALDIOS. DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA); A: GUERRERO CLAVIJO, MARIO ANTONIO. 2.- 03-01-1980 ESCRITURA 3348, 26-12-1979 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: GUERRERO CLAVIJO, MARIO ANTONIO; A: CAMPOS DE AMAYA, ANA BERTILDA. 3.- 25-08-1992 ESCRITURA 2061, 10-06-1992 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA, DE: CAMPOS DE AMAYA, ANA BERTILDA; A: AYALA HERREIO, MARLEN. 4.- 20-12-1999 ESCRITURA 5412, 13-12-1999 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA, DE: AYALA HERREIO, MARLEN; A: GOMEZ DE VARILA, FLOR MARIA.

**AMPLIACION DE TRADICION:**

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE PARTE DE GUAYABALITO #

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integración y otros)

230-12758

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/11/2002 Radicación 2002-21180**

DOC: ESCRITURA 5975 DEL: 18/11/2002 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ DE VARILA FLOR MARIA CC# 21222376

A: PIÑEROS JIMENEZ MARIA FENEIS CC# 40386006 X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/3/2005 Radicación 2005-6176**

DOC: ESCRITURA 1371 DEL: 11/3/2005 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 2.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PIÑEROS JIMENEZ MARIA FENEIS CC# 40386006

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-230-1-49609

Nro Matrícula: 230-124023

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:44:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VELASQUEZ VANEGAS ROSA MARGARITA CC# 28014165 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/6/2014 Radicación 2014-230-6-12340

DOC: OFICIO 165 DEL: 30/5/2014 DIAN DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN VILLAVICENCIO NIT# 800197268-4

A: VELASQUEZ VANEGAS ROSA MARGARITA CC# 28014165 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/7/2015 Radicación 2015-230-6-12472

DOC: OFICIO 20150232002705 DEL: 26/6/2015 DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES DIAN DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR IMPUESTOS

NACIONALES - OFICIO 165 30/05/2014 - DIAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN VILLAVICENCIO NIT# 800197268-4

A: VELASQUEZ VANEGAS ROSA MARGARITA CC# 28014165

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/12/2018 Radicación 2018-230-6-22614

DOC: ESCRITURA 4551 DEL: 16/10/2018 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ VANEGAS ROSA MARGARITA CC# 28014165

A: ROJAS VARGAS ANA BELL CC# 39571673 X

A: VELASCO GOMEZ CLAUDIA MILENA CC# 39629627 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 60016 impreso por: 53586

TURNO: 2022-230-1-49609 FECHA: 27/4/2022

NIS: LfNQbSC0dp1mvh8CFE47VMZMuTsqtMEdqm7MiVjkgL75s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

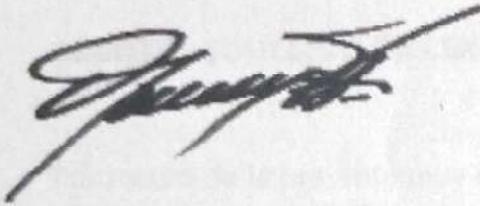
Página: 3 - Turno 2022-230-1-49609

**Nro Matrícula: 230-124023**

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:44:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



Juliet Mora <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

---

## CERTIFICADOS ESPECIALES RAD. 2021-01164

1 mensaje

---

**Asesores Jurídicos** <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

25 de mayo de 2022, 16:34

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Adjunto, certificados especiales.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ

Apoderada.

--

A.J.P.E

Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas  
3212621200-3228182642  
Villavicencio - Meta.

---

### 3 adjuntos



**MATRICULA 230-12758.pdf**

3819K



**MATRICULA 230- 124023.pdf**

2511K



**MEMORIAL -sra CLAUDIA .pdf**

174K

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 27 de Abril de 2022 a las 10:47:51 am

**RECEBIDO** 25 MAY 2022

749612

No. RADICACIÓN: 2022-230-1-49611

MATRICULA: 230-12758

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ASTRID YULIETT MORA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 76665268441 FECHA: 27/04/2022 VALOR: \$ 39.40

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 39.400

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 60016

**RECEBIDO** 25 MAY 2022

## EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICA:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 230-12758, ES UN FOLIO ACTIVO SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, TIPO DE PREDIO RURAL; SIN DIRECCION LLAMADO GUAYABALITO UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; DESCRIPCION Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO CON UNA AREA APROXIMADA DE 1 HECTAREA Y 100 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.- PUNTO DE PARTIDA, SE TOMO COMO TAL EL PUNTO N.5-1 SITUADO AL NOROESTE DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE MARIA LUISA CLAVIJO, LEONOR RODRIGUEZ DE GUERRERO Y EL PETICIONARIO COLINDA ASI.- NORTE, CON MARIA LUISA CLAVIJO EN 98 M. PUNTOS 5-1 AL DETALLE 1 DEL DELTA 2; OESTE, CON NICOLAS PARRADO, CAIO ITALIA AL MEDIO PUNTOS DEL DETALLE 1 DEL DELTA 2 AL 4; SUR, CON CARLOS E. GARZON EN 94.49 M. PUNTOS 4 A 7; ESTE, CON LEONOR RODRIGUEZ DE GUERRERO EN 128 M. PUNTOS 7 AL 15-1 Y ENCIERRA.- REMANENTRE DE 7440 METROS 2 LINDEROS MENCIONADOS EN E.P. 5975 DEL 18-11-02 NOT. 1 V/CIO (DE CONFORMIDAD A LO DIESPUETO EN EL DECRETO 1711 /84 ART 11).

Y SEGUN SU TRADICION CONSTA DE DIECISEIS (16) ANOTACIONES DE LA CUAL RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: N° 1 – POR RESOLUCION N° 1184 DEL 28/11/1975 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), SE REGISTRO ADJUDICACION DE BALDIOS AL SEÑOR GUERRERO CLAVIJO MARIO ANTONIO.

ANOTACIÓN: N° 2 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 3.348 DEL 26/12/1979 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: GUERRERO CLAVIJO MARIO ANTONIO. A: CAMPOS DE AMAYA ANA BERTILDA.

ANOTACIÓN: N° 3 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 2.061 DEL 10/6/1992 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: CAMPOS DE AMAYA ANA BERTILDA. A: AYALA HERREÑO MARLEN.

ANOTACIÓN: N° 5 - POR ESCRITURA PUBLICA N° 5412 DEL 13/12/1999 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: AYALA HERREÑO MARLEN - CC 20738449. A: GOMEZ DE VARILA FLOR MARIA - CC 21222376.

ANOTACIÓN: N° 7 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 5975 DEL 18/11/2002 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA PARCIAL. SE DIO APERTURA CON EL FOLIO 230-124023.

ANOTACIÓN: N° 10 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 5215 DEL 26/9/2003 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD. DE: PARRA RAMOS LUIS EDUARDO - CC 17310022. A: PARRA BETANCOURTH YIMMY ALEXANDER - CC 86083592.

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Villavicencio - Meta

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro

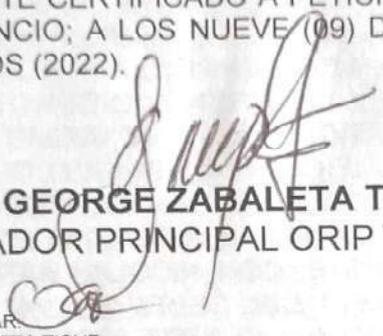
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816

E-mail: ofregisvillavicencio@supemotariado.gov.co

EL TITULAR REAL DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUEBLE N° 230-12758; ES EL SEÑOR PARRA BETANCOURTH YIMMY ALEXANDER - CC 86083592.

EL CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION N° 2022-230-1-49611 SE EXPIDE CON DESTINO A PERTENENCIA (ART.375 DEL C.G.P).

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICION DEL INTERESADO, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

  
**GEORGE ZABALETA TIQUE**  
REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP VILLAVICENCIO

ELABORO: IVONNE OSPINA MUNEVAR  
REVISO Y APROBO: GEORGE ZABALETA TIQUE.

TURNO DE RADICACION NO. 2022-230-1-49611 FOLIO NO. 230-12758  
SOLICITANTE: ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ C.C. 1121862199 T.P. 238877 C.S.J.

ORIGINAL ORIP VILLAVICENCIO

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL  
CIRCULO DE VILLAVICENCIO**

**CERTIFICA:**

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 230-12758, ES UN FOLIO ACTIVO SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, TIPO DE PREDIO RURAL; SIN DIRECCION LLAMADO GUAYABALITO UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; DESCRIPCION Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO CON UNA AREA APROXIMADA DE 1 HECTAREA Y 100 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.- PUNTO DE PARTIDA SE TOMO COMO TAL EL PUNTO N.5-1 SITUADO AL NOROESTE DONDE CONCURREN LAS COLINDADNCIAS DE MARIA LUISA CLAVIJO, LEONOR RODRIGUEZ DE GUERRERO Y EL PETICIONARIO COLINDA ASI.- NORTE, CON MARIA LUISA CLAVIJO EN 98 M. PUNTOS 5-1 AL DETALLE 1 DEL DELTA 2; OESTE, CON NICOLAS PARRADO, CAJO ITALIA AL MEDIO PUNTOS DEL DETALLE 1 DEL DELTA 2 AL 4; SUR, CON CARLOS E. GARZON EN 94.49 M. PUNTOS 4 A 7; ESTE, CON LEONOR RODRIGUEZ DE GUERRERO EN 128 M. PUNTOS 7 AL 15-1 Y ENCIERRA.- REMANENTRE DE 7440 METROS 2 LINDEROS MENCIONADOS EN E.P. 5975 DEL 18-11-02 NOT. 1 V/CIO (DE CONFORMIDAD A LO DIESPUETO EN EL DECRETO 1711 /84 ART 11).

Y SEGUN SU TRADICION CONSTA DE DIECISEIS (16) ANOTACIONES DE LA CUAL RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: N° 1 – POR RESOLUCION N° 1184 DEL 28/11/1975 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), SE REGISTRO ADJUDICACION DE BALDIOS AL SEÑOR GUERRERO CLAVIJO MARIO ANTONIO.

ANOTACIÓN: N° 2 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 3.348 DEL 26/12/1979 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: GUERRERO CLAVIJO MARIO ANTONIO. A: CAMPOS DE AMAYA ANA BERTILDA.

ANOTACIÓN: N° 3 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 2.061 DEL 10/6/1992 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: CAMPOS DE AMAYA ANA BERTILDA. A: AYALA HERREÑO MARLEN.

ANOTACIÓN: N° 5 - POR ESCRITURA PUBLICA N° 5412 DEL 13/12/1999 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: AYALA HERREÑO MARLEN - CC 20738449. A: GOMEZ DE VARILA FLOR MARIA - CC 21222376.

ANOTACIÓN: N° 7 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 5975 DEL 18/11/2002 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA PARCIAL. SE DIO APERTURA CON EL FOLIO 230-124023.

ANOTACIÓN: N° 10 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 5215 DEL 26/9/2003 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD. DE: PARRA RAMOS LUIS EDUARDO - CC 17310022. A: PARRA BETANCOURTH YIMMY ALEXANDER - CC 86083592.

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

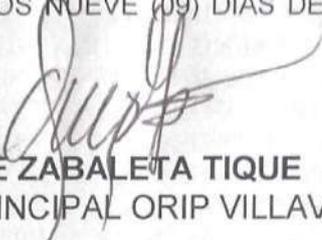
**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro  
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816  
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

EL TITULAR REAL DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUEBLE N° 230-12758; ES EL SEÑOR PARRA BETANCOURTH YIMMY ALEXANDER - CC 86083592.

EL CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION N° 2022-230-1-49611 SE EXPIDE CON DESTINO A PERTENENCIA (ART.375 DEL C.G.P).

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICION DEL INTERESADO, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

  
**GEORGE ZABALETA TIQUE**  
REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP VILLAVICENCIO

ELABORO: IVONNE OSPINA MUNEVAR  
REVISO Y APROBO: GEORGE ZABALETA TIQUE.

TURNO DE RADICACION NO. 2022-230-1-49611 FOLIO NO. 230-12758  
SOLICITANTE: ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ C.C. 1121862199 T.P. 238877 C.S.J.

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 No. 31 - 59 Centro  
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816  
E-mail: ofiregsvillavicencio@supernotariado.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2022-230-1-49611

**Nro Matrícula: 230-12758**

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:44:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: BUENOS AIRES

FECHA APERTURA: 8/1/1980 RADICACION: 80-00021 CON: ESCRITURA DE 3/1/1980

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 50001000500060193000

COD CATASTRAL ANT: 000500060193000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO CON UNA AREA APROXIMADA DE 1 HECTAREA 100 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.- PUNTO DE PARTIDA, SE TOMO COMO TAL EL PUNTO N.5-1 SITUADO AL NOROESTE DONDE CONCURREN LAS COLINDADNCIAS DE MARIA LUISA CLAVIJO, LEONOR RODRIGUEZ DE GUERRERO Y EL PETICIONARIO COLINDA ASI.- NORTE, CON MARIA LUISA CLAVIJO EN 98 M. PUNTOS 5-1 AL DETALLE 1 DEL DELTA 2; OESTE, CON NICOLAS PARRADO, CAIO ITALIA AL MEDIO PUNTOS DEL DETALLE 1 DEL DELTA 2 AL 4; SUR, CON CARLOS E. GARZON EN 94.49 M. PUNTOS 4 A 7; ESTE, CON LEONOR RODRIGUEZ DE GUERRERO EN 128 M. PUNTOS 7 AL 15-1 Y ENCIERRA.- REMANENTRE DE 7440 METROS 2 LINDEROS MENCIONADOS EN E.P. 5975 DEL 18-11-02 NOT. 1 V/CIO (DE CONFORMIDAD A LO DIESPUETO EN EL DECRETO 1711 /84 ART 11)

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

AMPLIACION DE TRADICION:

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION . GUAYABALITO

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/2/1976 Radicación SN**

DOC: RESOLUCION 1184 DEL: 28/11/1975 INCORA DE SIN INFORMACION VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: GUERRERO CLAVIJO MARIO ANTONIO X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/1/1980 Radicación 0021**

DOC: ESCRITURA 3.348 DEL: 26/12/1979 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 50.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO CLAVIJO MARIO ANTONIO

A: CAMPOS DE AMAYA ANA BERTILDA X

**Nro Matrícula: 230-12758**

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:44:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/8/1992 Radicación 9162**  
DOC: ESCRITURA 2.061 DEL: 10/6/1992 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 1.900.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CAMPOS DE AMAYA ANA BERTILDA  
A: AYALA HERREIO MARLEN X

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/12/1997 Radicación 1997-21706**  
DOC: ESCRITURA 8057 DEL: 2/12/1997 NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: AYALA HERREIO MARLEN CC# 20738449 X  
A: COOTRADEPMETA

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/12/1999 Radicación 1999-19695**  
DOC: ESCRITURA 5412 DEL: 13/12/1999 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 2.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: AYALA HERREIO MARLEN CC# 20738449  
A: GOMEZ DE VARILA FLOR MARIA CC# 21222376 X

**ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/9/2000 Radicación 2000-14901**  
DOC: ESCRITURA 3496 DEL: 3/8/2000 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 4  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - CONSTITUIDA EN ESCRITURA NO. 8057  
DICIEMBRE 2-97 NOTARIA PRIMERA VICIO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: COOTRADEPMETA  
A: AYALA HERREIO MARLEN CC# 20738449

**ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/11/2002 Radicación 2002-21180**  
DOC: ESCRITURA 5975 DEL: 18/11/2002 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 700.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - 2566 METROS 2  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GOMEZ DE VARILA FLOR MARIA CC# 21222376  
A: PIÑEROS JIMENEZ MARIA FENEIS CC# 40386006 X

**ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/11/2002 Radicación 2002-21180**  
DOC: ESCRITURA 5975 DEL: 18/11/2002 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: GOMEZ DE VARILA FLOR MARIA CC# 21222376 X

**ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 11/9/2003 Radicación 2003-19955**  
DOC: ESCRITURA 4817 DEL: 8/9/2003 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 2.107.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - (ULTIMA PARTE)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GOMEZ DE VARILA FLOR MARIA CC# 21222376

**Nro Matrícula: 230-12758**

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:44:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PARRA RAMOS LUIS EDUARDO CC# 17310022 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/10/2003 Radicación 2003-22229  
DOC: ESCRITURA 5215 DEL: 26/9/2003 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 2.500.000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PARRA RAMOS LUIS EDUARDO CC# 17310022  
A: PARRA BETANCOURTH YIMMY ALEXANDER CC# 86083592 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 7/10/2003 Radicación 2003-22229  
DOC: ESCRITURA 5215 DEL: 26/9/2003 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: PARRA RAMOS LUIS EDUARDO CC# 17310022 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/12/2010 Radicación 2010-230-6-27914  
DOC: ESCRITURA 2693 DEL: 17/12/2010 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 11  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - USUFRUCTO SEGUN  
ESCRITURA 5215-26-09-2003 NOTARIA 1 VICIO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: PARRA RAMOS LUIS EDUARDO CC# 17310022

---

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 20/12/2010 Radicación 2010-230-6-27914  
DOC: ESCRITURA 2693 DEL: 17/12/2010 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - HASTA POR LA SUMA DE \$35.000.000.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PARRA BETANCOURTH YIMMY ALEXANDER CC# 86083592 X  
A: ROJAS RAMOS RAUL HUMBERTO CC# 17300897

---

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 7/7/2011 Radicación 2011-230-6-14450  
DOC: ESCRITURA 3254 DEL: 24/6/2011 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 13  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA HIPOTECA  
CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DEL 17/12/2010 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE  
VILLAVICENCIO-META.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ROJAS RAMOS RAUL HUMBERTO CC# 17300897  
A: PARRA BETANCOURTH YIMMY ALEXANDER CC# 86083592 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 16/4/2013 Radicación 2013-230-6-7334  
DOC: ESCRITURA 746 DEL: 21/3/2013 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PARRA BETANCOURTH YIMMY ALEXANDER CC# 86083592 X  
A: PUENTES MYRIAM CC# 51570910

---

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 8/9/2014 Radicación 2014-230-6-18517

**Nro Matrícula: 230-12758**

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:44:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3101 DEL: 25/8/2014 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA  
CONSTITUIDA POR ESCRITURA 746 DEL 21/3/2013 NOTARIA TREINTA BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES MYRIAM CC# 51570910

A: PARRA BETANCOURTH YIMMY ALEXANDER CC# 86083592 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7->230-124023 LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 60016 impreso por: 53586

TURNO: 2022-230-1-49611 FECHA: 27/4/2022

NIS: LfnQbSC0dp1W2EvAf+TAvsZMuTsqtmEdBx5PH+Hpymn5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

## *Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas*

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO: 50001-40-03-004-2021-01164-00

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA VELASCO Y ANA BELL ROJAS VARGAS

DEMANDADO: YIMMY ALEXANDER PARRA BETANCOURTH.

### **ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA**

ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderad de CLAUDIA MILENA VELASCO Y ANA BELL ROJAS VARGAS, parte demandante en el proceso de la referencia, me permito SUBSANAR la demanda interpuesta ante su despacho, de acuerdo a lo señalado mediante el Auto de fecha 22 de abril de 2022, fijado en estado el día 25 de abril de 2022, mediante el cual se inadmite la demanda y se corre término de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, me permito hacer referencia a cada uno de los puntos señalados de la siguiente forma:

#### **1. DICTAMEN PERICIAL**

De acuerdo a lo señalado por su despacho en donde indica que la demanda carece de dictamen pericial, me permito indicar al despacho que se con la demandada se allego levantamiento topográfico del predio lote parte del predio Guaybalito propiedad de mis poderdantes, sin embargo se procedió a efectuar el dictamen pericial para determinar la línea divisoria entre los predios, sin ser posible toda vez que el demandado YIMMY ALEXANDER PARRA BETANCOURTH, no permitió el ingreso del profesional al predio para su realización, argumentando que solo permitirá el ingreso mediante una orden judicial.

Por consiguiente y ante la imposibilidad de realizar el dictamen pericial requerido se solicita al despacho ordenar la práctica del dictamen pericial a través de un auxiliar de la justicia designado por su despacho.

#### **2. TITULOS DE PROPIEDAD Y CERTIFICADOS ESPECIALES DE REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL PREDIO DEL DEMANDADO.**

- Se allega escritura pública N° 5215 del 26 de septiembre de 2003, mediante la cual el señor YIMMY ALEXANDER PARRA BETANCOURTH adquirido por compraventa de Nuda propiedad el inmueble objeto de demanda.
- Al respecto del certificado especial de registrador de instrumentos públicos sobre la situación del predio en los últimos 10 años, me permito allegar copia de la solicitud realizada el día 27 de abril de 2022 en la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, sin embargo se indicó que el tiempo de entrega es de 10 días hábiles, por lo cual se solicita al despacho permitir allegarlos una vez se expidan por parte del registrador municipal.

## *Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas*

3. Se allega Soporte de solicitud realizada el día 27 de abril de 2022 en la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio sobre el estado del predio en los últimos 10 años, sin embargo se indicó que el tiempo de entrega es de 10 días hábiles, por lo cual se solicita al despacho permitir allegarlos una vez se expidan por parte del registrador municipal.

#### **4. ACLARACION DE LAS PRETENSIONES:**

PRIMERA: Que se decrete el DESLINDE Y AMOJONAMIENTO del predio denominado " "LOTE PARTE DE GUAYABALITO", Propiedad de las demandantes CLAUDIA MILENA VELASCO Y ANA BELL ROJAS VARGAS, ubicado en el municipio de Villavicencio Vereda Buenos Aires, comprendido dentro de los siguientes:

**Por el Oriente:** 46.27 metros con predio del señor YIMMY ALEXANDER PARRA BETANCOURTH (demandado), siendo esta la zona objeto de deslinde.

**Por el Occidente:** Con predio de Nicolas parrado en extensión de 92.58 metros.

**Por el Norte:** En extensión de 21.09 metros con carretal veredal

**Por el Sur:** con Caño Italia en 45.56 metros y encierra.

#### **5. MODIFICACION HECHOS CUARTO:**

El predio de mayor extensión con posterioridad a la segregación realizada en la escritura Publica N° 5975 del 18 de noviembre de 2002, quedo con una extensión de 7.440 metros cuadrados tal y como allí se indica, cuyos linderos se especificaron es la escritura pública N° 5215 del 26 de septiembre de 2003 de la Notaria Primera de Villavicencio, así:

- por un lado con predio que conduce a la arenera y predio de marina alférez, continua con la finca de carlos E garzón, donde hoy está levantado el barrio villa Lorena, sigue con predios de Nicolás parrado , el caño Italia al medio y encierra con predio vendido por flor marina Gómez a Leónidas Muñoz.

6. Conforme a lo señalado por el despacho se indicaron los linderos de los dos predios conforme se encuentran en los títulos (escritura públicas), así como en el levantamiento topográfico del predio de mi poderdante realizado por el topógrafo JUAN A. BARBOSA M de fecha febrero de 2021, sin embargo se solicita al señor juez una vez se realice el correspondiente dictamen pericial, ordenado por su despacho se validen los linderos y la zona limítrofe entre los mismos.

De esta forma, subsano las consideraciones hechas por su despacho para así, retomar la admisibilidad de la demanda y en consecuencia, continuar con el respectivo trámite judicial.

Atentamente,



**ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ**  
C.C. 1.121.862.199 de Villavicencio  
T.P. 238.877 del C. S. de la J.



Juliet Mora <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

---

## SUBSANACION DE DEMANADA RAD. 2021-01164

1 mensaje

---

**Asesores Jurídicos** <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

2 de mayo de 2022, 16:49

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto subsanación de la demanda de la referencia,

**A.J.P.E**  
**Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas**  
**3212621200-3228182642**  
**Villavicencio - Meta.**

---

### 3 adjuntos

 **PUNTO 3.pdf**  
457K

 **PUNTO 2.pdf**  
1155K

 **subsanacion 2021-1164.pdf**  
407K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO SUCESION RDO.500014003004 2022 00067 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL PROCESO SUCESION INTESTADA CAUSANTES: ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO Y OTRO DEMANDANTES: HERNAN BAQUERO RINCON Y OTRAS RADICADO: 50001-40-03-004-2022-00067-00**

antoniohatay@gmail.com Hatay <antoniohatay94@gmail.com>

Mié 1/11/2023 3:08 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO 1 DE REPOSICION SUCESION ANA BAQUERO RINCON (MARIA JOBITA) JUZ. 4 C. MPAL..pdf; MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA SUCESION MARIA JOBIOTA BAQUERO Y OTROS HEREDEROS.pdf; SUBSANACIÓN MARIA JOBITA BAQUERO.pdf; CINCO (5) CAPTURAS DE PANTALLA SOBRE ENVIO DE SUBSANACION PROCESO SUCESION ANA DOLORES RINCON BAQUERO Y OTRO 2022-00067 JUZ. 4 C. MPAL.pdf;



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Referencia: SUCESION INTESTADA CAUSANTES: ELIECER BAQUERO ORTIZ Y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO HEREDEROS: MARIA JOBITA BAQUERO RINCON, ANA URANDA BAQUERO RINCON Y HERNAN BAQUERO RINCON RADICADO: 500014003004-2022-00067-00



antoniohatay@gmail.com Hatay <antoniohatay94@gmail.com>

mié. 4 may 2022, 15:37

RESPECTUOSAM  
DE LAS CERTIFI  
PRESENTE SUC

EN SU ÚLTIMA PROVIDENCIA Y ADEMAS ALLEGO COPIA  
PUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA CASA MATERIA DE LA

de: antoniohatay@gmail.com Hatay <antoniohatay94@gmail.com>

para: cmlp04vcio@cendoj.ramajudicial.com

CC: cmlp04vcio@cendoj.ramajudicial.com

fecha: 4 may 2022, 15:37

asunto: Referencia: SUCESION INTESTADA CAUSANTES: ELIECER BAQUERO ORTIZ Y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO HEREDEROS: MARIA JOBITA BAQUERO RINCON, ANA URANDA BAQUERO RINCON Y HERNAN BAQUERO RINCON RADICADO: 500014003004-2022-00067-00

enviado por: gmail.com



2 archivos adj





Referencia: SUCESION INTESTADA CAUSANTES: ELIECER BAQUERO ORTIZ Y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO HEREDEROS: MARIA JOBITA BAQUERO RINCON, ANA URANDA BAQUERO RINCON Y HERNAN BAQUERO RINCON RADICADO: 500014003004-2022-00067-00 Recibidos

antoniohatay@gmail.com Hatay <antoniohatay94@gmail.com>  
para cempl04vcio

4 may 2022, 15:37 ☆ ✓ ↶ ⋮

RESPETUOSAMENTE ALLEGÓ MEMORIAL SUBSANANDO LA DEMANDA CONFORME LO ORDENADO EN SU ÚLTIMA PROVIDENCIA Y ADEMAS ALLEGO COPIA DE LAS CERTIFICACIÓN CATASTRAL NACIONAL EXPEDIDA POR EL IGAC Y RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA CASA MATERIA DE LA PRESENTE SUCESIÓN

✓ Remitente notificado con [Mailtrack](#)

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail





antoniohatay@gmail.com Hatay <antoniohatay94@gmail.com>

**Referencia: SUCESION INTESTADA CAUSANTES: ELIECER BAQUERO ORTIZ Y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO HEREDEROS: MARIA JOBITA BAQUERO RINCON, ANA JRANDA BAQUERO RINCON Y HERNAN BAQUERO RINCON RADICADO: 500014003004-2022-00067-00**

antoniohatay@gmail.com Hatay <antoniohatay94@gmail.com>

4 de mayo de 2022, 15:37

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.com

CC: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.com

RESPECTUOSAMENTE ALLEGÓ MEMORIAL SUBSANANDO LA DEMANDA CONFORME LO ORDENADO EN SU ÚLTIMA PROVIDENCIA Y ADEMÁS ALLEGÓ COPIA DE LAS CERTIFICACIÓN CATASTRAL NACIONAL EXPEDIDA POR EL IGAC y RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA CASA MATERIA DE LA PRESENTE SUCESIÓN

 Remitente notificado con Mailtrack

**2 archivos adjuntos**

 **MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA SUCESION MARIA JOBIOTA BAQUERO Y OTROS HEREDEROS.pdf**  
350K

 **SUBSANACIÓN MARIA JOBITÁ BAQUERO.pdf**  
699K

**Referencia: SUCESION INTESTADA CAUSANTES: ELIECER BAQUERO ORTIZ Y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO HEREDEROS: MARIA JOBITA BAQUERO RINCON, ANA URANDA BAQUERO RINCON Y HERNAN BAQUERO RINCON RADICADO: 500014003004-2022-00067-00** [Abrir en Gmail](#)

<b>Destinatarios</b>	<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.com>,<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.com>		
<b>Envío</b>	4 may. 2022 a las 15:37		
<b>Actividad</b>	 0 aperturas	 Seguimiento de enlaces <a href="#">Actualizar</a>	 Seguimiento de PDF <a href="#">Actualizar</a>
	 Firmas en PDF <a href="#">Actualizar</a>		

**Sin aperturas**

[Descargar certificado de entrega](#)

<b>DEPARTAMENTO</b> <input type="text" value="Buscar"/> <input checked="" type="checkbox"/> Meta	<b>CIUDAD</b> <input type="text" value="Buscar"/> <input checked="" type="checkbox"/> Villavicencio	<b>CORPORACIÓN O DESPACHO</b> <input type="text" value="Buscar"/> <input type="checkbox"/> Juzgado De Circuito <input checked="" type="checkbox"/> Juzgado Municipal	<b>ESPECIALIDAD</b> <input type="text" value="Buscar"/> <input checked="" type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Penal <input type="checkbox"/> Penal Con Función De Conocimiento <input type="checkbox"/> Penal Con Función De Control De Garantías <input type="checkbox"/> Penal Para Adolescentes Con Función De Control De Garant... <input type="checkbox"/> Promiscuo
--	---	---	---

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO
accionesconj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Recepcion Acciones Constitucionales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Área
cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Despa
cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Despa
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Despa
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Despa
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Despa
cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Despa
cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Despa
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Despa
j09cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Despa
recprojuz04mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Recepción Procesos Juzgado 04 Civil Municipal Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Área



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7630-808277-79141-0  
FECHA: 3/5/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ANA DOLORES RINCON BAQUERO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 21213908 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:1-VILLAVICENCIO
NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0134-0019-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0134-0019-000
DIRECCIÓN:C 26C 25 67 69 BR EL PORVENIR
MATRÍCULA:230-14318
ÁREA TERRENO:0 Ha 99.88m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA:99.88 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 193,881,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ANA DOLORES RINCON BAQUERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	21213908
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>1</b>

El presente certificado se expide para **A QUIEN INTERESE.**

María Alejandra Ferreira Hernandez  
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Flonda, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versailles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fuquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sylvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibinda, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).

# Alcaldia de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



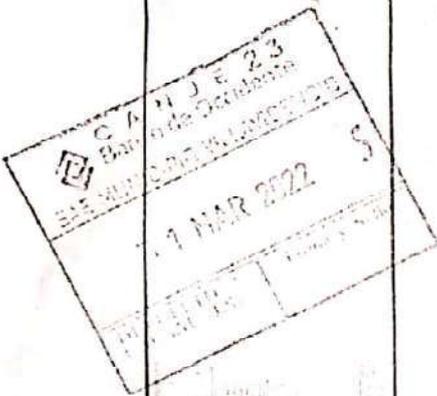
## RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavicalcaldia  
www.villavicencio.gov.co

22010310142437

CÉDULA CATASTRAL <b>010301340019000</b>	DIRECCIÓN <b>C 26C 25 67 69 BR EL PORVENIR</b>	MATRÍCULA INMOBILIARIA	
NOMBRE <b>ANA DOLORES RINCON BAQUERO</b>	CÉDULA/NIT <b>21213908</b>	TASA INT. MORA <b>25,71</b>	CÓDIGO POSTAL

ARO	CONCEPTO	AVALUO	TASA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2022	PREDIAL UNIFICADO	193.881.000	5,70 MIL	256.136	31.000	0	225.136
2022	RECARGO BOMBERIL	256.136	1,00 %	2.561	0	0	2.561
<b>TOTALES</b>				<b>258.697</b>	<b>31.000</b>	<b>777.697</b>	<b>227.697</b>



CAJAS MUNICIPALES VILLAVICENCIO  
31/03/2022-02:16:15p.m.  
#4014 RNT: 22010310142437 C: PR\_87657  
2224108-22010310142437/14/0216  
RECIBO IMP PREDIAL  
EFFECTIVO : 777.697  
258.697 TOTAL 31.000 777.697 00 227.697

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS			
Banco de Occidente	Banco de Bogotá	Itaú	
DAVID VIEIRA	Banco Páez	Aviaco	Comercio Exterior
COLPATRIA	Correnté	BBVA	Bancolombia

PAGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/05/2022	227.697



*Antonio José Hatay Aguirre*  
*Abogado Universidad Nacional de Colombia*

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**

**E. S. D.**

**Referencia:** SUCESION INTESTADA

**CAUSANTES:** ELIECER BAQUERO ORTIZ Y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO

**HEREDEROS:** MARIA JOBITA BAQUERO RINCON, ANA URANDA BAQUERO RINCON Y HERNAN BAQUERO RINCON

**RADICADO:** 500014003004-2022-00067-00

**ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.426.781 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 76.008 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted llego con el acostumbrado respeto para efectos de subsanar la demanda pertinente a los puntos que su Señoría indicó expresamente en el Auto de fecha 26 de abril del hogaño, de la siguiente manera:

**PRIMERO PUNTO:** Conforme lo ordenado, adjunto en formato PDF, el **CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL** expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, correspondiente al número **7630-808277-79141-0** de fecha **3 DE MAYO DEL AÑO 2022**, donde consta que el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana **CALLE 26 C No 25-67-69 DEL BARRIO PORVENIR** de esta ciudad de Villavicencio, al que le corresponde el número predial: **01-03-00-00-0134-0019-0-00-00-0000** y Matricula Inmobiliaria **230-14318** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Villavicencio, que obra de propiedad de la difunta **ANA DOLORES RINCÓN BAQUERO**, tiene actualmente un **AVALÚO CATASTRAL** que asciende a la cifra de: **\$193'881.000,00**. De la misma forma, adjunto en formato PDF el **RECIBO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** expedido por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**, donde se ratifica el valor del avalúo catastral antes mencionado y se deja constancia que mis mandantes cancelaron este año el **IMPUESTO PREDIAL** del aludido predio, materia de la presente sucesión intestada.

**SEGUNDO PUNTO:** Conforme la situación cultural, avanzada edad y escasos estudios realizados, los herederos (demandados) no cuentan con correos electrónicos, en cuanto que no es de su interés crearlos, ya que no utilizan ese medio de comunicación, en ese orden de ideas, cualquier notificación o comunicación que se les remita lo podrán hacer a mis correos electrónicos [hatay132001@yahoo.com](mailto:hatay132001@yahoo.com) y/o [antoniohatay94@gmail.com](mailto:antoniohatay94@gmail.com)

**TERCER PUNTO:** Como se indicó en la demanda y se ratifica en este escrito, los causantes **ELIECER BAQUERO ORTIZ Y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO**, que en paz descansen, tuvieron como **ÚNICO DOMICILIO** la **CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS**, por ende, conforme el **ACUERDO CSJMEA 17-827** del 13 de febrero de 2017, es su Señoría **COMPETENTE TERRITORIALMENTE** para conocer del presente proceso mortuario

Ruego a usted admitir la presente demanda de sucesión intestada y darle el trámite pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Jose Hatay Aguirre', written in a cursive style.

**ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE**

C.C. N°19.426.781 de Bogotá

T.P. N° 76.008 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 31 No 38-55 Oficina 202 Centro de Villavicencio

Tels: (311) 2-43-71-63

# ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE

Abogado Universidad Nacional de Colombia

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO SUCESION INTESTADA

**CAUSANTES:** ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO Y OTRO

**DEMANDANTES:** HERNAN BAQUERO EINCON Y OTRAS

**RADICADO:** 50001-40-03-004-2022-00067-00

**ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE** mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de los herederos **MARIA JOBITA BAQUERO RINCON, ANA URANDA BAQUERO RINCON, HERNAN BAQUERO RINCON**, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, conforme a los parámetros establecidos expresamente en los Artículo 318 y No 1° del Artículo 321 del C.G del P, en contra la providencia fechada **27 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE 2023**, mediante la cual su Señoría de manera completamente errada y atentando contra los legítimos **DERECHOS CONSTITUCIONALES y LEGALES** mi mis representados, decidió en esa providencia **“RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA BAJO EL PRETEXTO QUE EL SUSCRITO NO PRESENTO ESCRITO DE SUBSANACION DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO”**, lo cual es completamente **FALSO** como se demostrara con las pruebas documentales que se allegaran junto con la presente impugnación.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

1-) Para la fecha 17 de enero del año 2022, radique **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA**, de los causantes **ELIECER BAQUERO ORTIZ** (q.e.p.d.) y **ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO**(q.e.p.d.).La cual fue radicada por este Despacho únicamente hasta el 31 de enero de 2022.

2-) Mediante providencia fechada **26 DE ABRIL DEL 2022**, este Estrado Judicial **INADMITIÓ ESA DEMANDA** primeramente, para que se allegara el certificado de avalúo catastra del predio relicto. En el punto segundo de ese auto inadmisorio dispuso “indicar claramente la dirección y correo electrónico para cada demandado o indicar si desconoce ese dato” (**Como si en los procesos sucesorios existieran demandados**) y por último, como tercer asunto que se debía subsanar, indico que se señalara el asiento principal de los negocios del causante, para establecer la competencia territorial.

3-) Esa providencia fue notificada en el estado de fecha **27 DE ABRIL DEL AÑO 2022** y conforme lo normado en el inciso 4° del Artículo 90 del Código General del Proceso, el suscrito abogado contaba con el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla.

4-) Corolario de lo anterior, en la fecha **04 DE MAYO DE 2022 A LA HORA 3:37 PM**, esto es, estando aun dentro de los **CINCO (5) DIAS** que me concedía el precitado Art. 90 del C.G del P, el suscrito abogado remitió al correo electrónico del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO**, que usted dirige, el correspondiente escrito de subsanación de la demanda, donde primeramente se anexo el **CERTIFICADO DEL AVALÚO CATASTRAL** del inmueble relicto, materia del presente proceso mortuorio distinguido con la nomenclatura **MANZANA K BIS PARTE 7**, actualmente con la nomenclatura urbana **CALLE 26C Nro. 25-67/69 EL BARRIO URBANIZACIÓN EL PORVENIR DE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META** con Matricula Inmobiliaria **230-14318** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Villavicencio, con **AVALÚO CATASTRAL** que ascienda a la cifra de: **\$193'881.000,00**. Incluso también agregue como respaldo el **RECIBO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** expedido por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**, donde se ratificaba el valor del avalúo catastral antes

5-) También, en ese mismo **ESCRITO SUBSANATORIO DE LA DEMANDA**, que presente ante este Juzgado el **DÍA 04 DE MAYO DE 2022**, indique con relación al **SEGUNDO PUNTO**, en el cual se me inquiría para que presentara **"CLARAMENTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS DEMANDADOS"** (olvidando este Juzgado que en los procesos sucesorios no hay demandados, ni en parte alguna del texto de la demanda se indicó la presencia de los mismos). Pero, aun así, manifesté lo siguiente: **"CONFORME LA SITUACIÓN CULTURAL, AVANZADA EDAD Y ESCASOS ESTUDIOS REALIZADOS, LOS HEREDEROS (DEMANDADOS) NO CUENTAN CON CORREOS ELECTRÓNICOS, EN CUANTO QUE NO ES DE SU INTERÉS CREAMOS, YA QUE NO UTILIZAN ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN, EN ESE ORDEN DE IDEAS, CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN QUE SE LES REMITA LO PODRÁN HACER A MIS CORREOS ELECTRÓNICOS [hatay132001@yahoo.com](mailto:hatay132001@yahoo.com) y/o [antoniohatay94@gmail.com](mailto:antoniohatay94@gmail.com)).**

6-) Por último, con relación al **PUNTO TERCERO** del auto inadmisorio, donde se solicita que **"INDIQUE EN LA DEMANDA EL DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE LOS NEGOCIOS DEL CAUSANTE"** el suscrito en el escrito subsanatorio indique claramente: **"Como se indicó en la demanda y se ratifica en este escrito, los causantes ELIECER BAQUERO ORTIZ Y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO, que en paz descansen, tuvieron como ÚNICO DOMICILIO la CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS, por ende, conforme el ACUERDO CSJMEA 17-827 del 13 de febrero de 2017, es su Señoría COMPETENTE TERRITORIALMENTE para conocer del presente proceso mortuario"**

7-) En conclusión, señor Juez, cumplí dentro del término de ley a cabalidad con el anexo el documento que usted solicitó e incluso aporte otro que se relacionaba con el mismo asunto y adicionalmente aporte la información requerida en los puntos segundo y tercero de ese auto inadmisorio. **(ADJUNTO COMO PRUEBAS DOCUMENTALES DIFERENTES PANTALLAZOS DONDE SE DEMUESTRA EL ENVÍO DE ESE MATERIAL A SU DESPACHO Y QUE EL CORREO ELECTRÓNICO NUNCA FUE ABIERTO POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO)** Por consiguiente, no entiendo porque usted en la **FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023**, emite una providencia **"RECHAZANDO"** la demanda cuando el suscrito cumplió a cabalidad con lo ordenado en por su Despacho. Por ende si existe problemas de comunicación interna de los funcionarios de ese juzgado, los suscritos usuarios de la Rama Judicial no podemos ser **VÍCTIMAS** de esas situaciones e incongruencias.

8-) Ya suficiente escarnio es haber tenido que esperar **UN (1) AÑO, CINCO (5) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS, ESTO ES, QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS**, que han transcurrido desde el **DÍA 05 DE MAYO DE 2022** día siguiente del envío del escrito de subsanación **AL 27 DE OCTUBRE DE 2023** fecha de la providencia que aquí se impugna, para que este Estrado Judicial expidiera el **AUTO QUE ORDENARA LA APERTURA DEL PRESENTE PROCESO SUCESORIO**, conforme a los parámetros establecidos en los Artículos 490 y 492 del C.G del P, para que en su lugar expidiera semejante providencia en la cual de manera **"IRREGULAR E IMPROCEDENTE"**, rechaza la presente demanda mortuoria de manera errada, equivocada e incorrecta, sin fundamento legal alguno y conculcando **DERECHOS CONSTITUCIONALES** de mis mandantes consagrados en los **ARTÍCULOS 13 (PRINCIPIO DE IGUALDAD), 29 (DEBIDO PROCESO), 228 (PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA), 229 (DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA).**

9-) Su Señoría, nosotros los usuarios de los servicios de la Rama Judicial, no tenemos porque sufrir las consecuencias por **"El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho"**. Como lo indica en la nota marginal de la providencia que se ataca en este **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, por lo tanto no es justo que usted, en aras de morigerar esa carga laboral no emplee la suficiente diligencia para asegurar que un asunto, como el actual, fue o no **SUBSANADO**, y en su lugar de buenas a primeras decida **RECHAZAR** la demanda, con los perjuicios que esa actuación pueda causar a los usuarios del servicio.

## PETICIONES:

Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha **27 DE OCTUBRE DE 2023**, mediante la cual dispuso "**RECHAZAR LA DEMANDA DE SUCESION DE LOS CAUSANTES ELIECER BAQUERO ORTIZ y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO**(q.e.p.d.)\_ En su lugar disponer **1.- DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión de los causantes antes mencionados quienes tuvieron como último domicilio esta ciudad. **2.-Reconózcase** a los señores **MARIA JOBITA BAQUERO RINCON, ANA URANDA BAQUERO RINCON, HERNAN BAQUERO RINCON** como herederos de los causantes mencionados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. **3- EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes **ELIECER BAQUERO ORTIZ y ANA DOLORES RINCON DE BAQUERO (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo establecido por el artículo 490 del C.G. del P. **4.-** Una vez se aprueben los Inventarios y Avalúos se oficie a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, para los fines del artículo 844 del E.T. **5.-** Se ordena la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

## PRUEBAS:

Las obrantes en el presente expediente en especial la demanda y el material probatorio que se remitió el día **04 DE MAYO DE 2022** para subsanar la demanda, para lo cual adjunto:

- 1-) Copia del memorial mediante el cual se subsana la demanda conforme a los lineamientos establecidos en el auto de fecha 26 de abril de 2022.
- 2-) Copia del **CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL** expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, que se envió junto con el memorial subsanatorio a este Juzgado el día 04 de mayo de 2022 con el **RECIBO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** expedido por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**.
- 3-) Copia de la **CAPTURA DE PANTALLA No 1** que demuestra que el día **04 DE MAYO DE 2022**, a la hora 3:37 PM se remitió a ese Juzgado el escrito de subsanación y el anexo antes mencionado.
- 4-) Copia de **CAPTURA DE PANTALLA No 2** que confirma lo antes expuesto.
- 5-) Copia de **CAPTURA DE PANTALLA No 3** donde igualmente se puede constatar ese envío del material subsanatorio en la fecha antes indicada.
- 6-) Copia de la **CAPTURA DE PANTALLA No 4** donde consta que ese E-MAIL que envié el **DIA 04 DE MAYO DE 2022** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NUNCA** fue abierto ni observado por ese Despacho judicial.-
- 7-) Copia de la **CAPTURA DE PANTALLA No 5** correspondiente al aparte de a **PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, DIRECTORIO CORREOS ELECTRONICOS DE JUZGADOS** que constata que el correo electrónico al cual se remitió el escrito subsanatorio coincide con el dispuesto por el **CONSEJO SUPERIOR** para ese Juzgado.

## NOTIFICACIONES:

Las obrantes dentro del expediente con relación a las partes.

Cordialmente,



**ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE**

C.C. No 19.426.781 de Bogotá

T.P. No 76.008 del C.S de la J

**c.c. Consejo Seccional (Vigilancia Administrativa)**

**DIRECCION:** Carrera 31 No 38-55 Oficina 202 Centro de Villavicencio

**CORREOS:** [hatay132001@yahoo.com](mailto:hatay132001@yahoo.com) y [antoniohatay94@gmail.com](mailto:antoniohatay94@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2022 00155 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**RV: RECURSO DE REPOSICION ontra el auto fechado del 7 de noviembre de 2023**

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co&gt;

Mar 14/11/2023 4:36 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (729 KB)

EJECUTIVO COSTAS - 2022 153 RECURSO DE REPOSICION ECOPETROL -.pdf;

---

**De:** Paula Andrea Murillo Parra <paulamurillojuridica@gmail.com>**Enviado:** martes, 14 de noviembre de 2023 4:34 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION ontra el auto fechado del 7 de noviembre de 2023

Señor Juez

**Dr. CARLOS ALAPE MORENO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio

DEMANDA:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN
DIRECTA	
RADICADO N°:	50001400300420220015500
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADOS:	CLAUDIA LORENA RUÍZ MEDINA Y OTRO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**, en mi condición de Apoderada Judicial de ECOPEPETROL S.A., estando dentro del término legal, de manera atenta interpongo **recurso de reposición** contra el auto fechado del 7 de noviembre de 2023, el cual rechazó la demanda por no considerarse que no se subsanó, adjunto escrito con anexos.

Cordialmente,

---

***PAULA ANDREA MURILLO PARRA***  
***Equipo Jurídico Consultor S. A. S.***

Señor Juez  
**Dr. CARLOS ALAPE MORENO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio

DEMANDA:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO N°:	50001400300420220015500
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADOS:	CLAUDIA LORENA RUÍZ MEDINA Y OTRO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION

**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**, en mi condición de Apoderada Judicial de ECOPETROL S.A., estando dentro del término legal, de manera atenta interpongo **recurso de reposición** contra el auto fechado del 7 de noviembre de 2023, el cual rechazó la demanda por no considerarse que no se subsanó, a fin de que se disponga lo siguiente:

- Se revoque la decisión mediante el cual se rechaza la demanda por no subsanación.
- En su lugar **se tenga por subsanada la demanda por parte de ECOPETROL S.A.**
- Se reconozca personería jurídica a la Suscrita, como Apoderada judicial de ECOPETROL S.A.

Lo anterior en consideración a que la demanda sí fue subsanada, conforme el escrito enviado al correo electrónico del Despacho Judicial el 19 de mayo de 2022, a las 14:10, conforme los soportes que se adjuntan.

Así las cosas, solicito al Despacho revocar el auto fechado del 7 de noviembre de 2023 y en su lugar tener por subsanada la demanda, previo el trámite solicitado.

Del señor Juez, cordialmente,



**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**  
C.C. N° 40.446.745 de Granada - Meta  
T.P. N° 135.921 del C. S. de la J.-

Anexo: tres folios en pdf



Paula Murillo &lt;paulamurillojuridica@gmail.com&gt;

---

**EJECUTIVO 50001400300420220015500 - SUBSANACIÓN DEMANDA**

---

Paula Andrea Murillo Parra &lt;paulamurillojuridica@gmail.com&gt;

10 de mayo de 2022, 14:36

Para: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co, Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl04vcio@cenjoj.ramajudicial.gov.co&gt;, Javier Alejandro Marin Bermudez &lt;javieral.marin@ecopetrol.com.co&gt;

Señor Juez

**Dr. CARLOS ALAPE MORENO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio

DEMANDA:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO N°:	5000140030042022001550
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADOS:	CLAUDIA LORENA RUÍZ MEDINA Y OTRO
ASUNTO:	SUBSANACIÓN DEMANDA

En mi condición de apoderada de ECOPETROL S.A., estando dentro del término legal, de manera atenta adjunto en cuatro folios y en formato pdf, la subsanación de la solicitud de librar mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, se manifiesta al Despacho que la subsanación que se envió previamente se realizó con el número de radicado que se encuentra en el auto que inadmitió la misma.

Cordialmente,

[jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co)

---

**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**  
**Equipo Jurídico Consultor S. A. S.**

---

 **ECOPETROL - SUBSANACIÓN EJECUTIVO COSTAS.pdf**  
505K

Señor Juez  
**Dr. CARLOS ALAPE MORENO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio

DEMANDA:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO N°:	5000140030042022001500
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADOS:	CLAUDIA LORENA RUÍZ MEDINA Y OTRO
ASUNTO:	SUBSANACIÓN DEMANDA

En mi condición de apoderada de ECOPETROL S.A., estando dentro del término legal, de manera atenta SUBSANO LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto en el auto del 4 de mayo de 2022, así:

**1. Frente a la solicitud de subsanación N° 1:**

“La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 84 del Código general del proceso en concordancia con el artículo 114 numeral 2 de la misma norma, esto es, **alléguese constancia de ejecutoria de la providencia que pretende hacer valer como título ejecutivo.** (Negrilla y resaltado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior adecúese los hechos y pretensiones conforme lo indica los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso”.

**Pronunciamiento:** De manera atenta solicito al Despacho oficiar al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, a fin de que se remita la constancia de ejecutoria del auto proferido el 21 de agosto de 2018, el cual aprobó las costas procesales proferidas dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA N° 50001333300120150010300 de CLAUDIA LORENA RUÍZ MEDINA y JULIO CESAR SABOGAL G. contra ECOPETROL S.A.

Lo anterior en consideración a que no ha sido posible obtener la constancia de ejecutoria de la providencia que se pretende hacer valer, conforme a lo siguiente:

- El 16 de febrero de 2022 se solicitó al Despacho del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO:

“expedir la primera copia con la constancia de ejecutoria y de que presta merito ejecutivo a fin de iniciar cobro judicial, de lo siguiente:

- De la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría
- Del auto proferido el 21 de agosto de 2018, el cual aprobó las mismas.

Lo anterior se requiere para iniciar la demanda ejecutiva ante la Jurisdicción Ordinaria, toda vez que la solicitud presentada ante su Despacho fue rechazada, conforme a lo siguiente:

1. Cuando este Despacho remitió por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito, la solicitud de librar

mandamiento de pago por concepto de costas procesales, por reparto le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio con radicado número 50001315300120190021900, quien mediante auto del 29 de julio de 2019 lo rechazó y a su vez lo remitió por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio – Reparto.

2. Una vez realizado el reparto, le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal con número de radicado 50001400300420190070200, quien mediante auto del 11 de septiembre de 2019 la rechazó y la remitió por competencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas con radicado número 50001418900220190056900.

3. El Despacho del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, inadmitió la demanda el 21 de octubre de 2019 y la rechazó el 14 de noviembre de 2019.

Así las cosas, solicito al Despacho acceder la presente petición”.

- El Despacho del Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio, no se ha pronunciado de fondo.

## 2. Frente a la solicitud de subsanación N° 2:

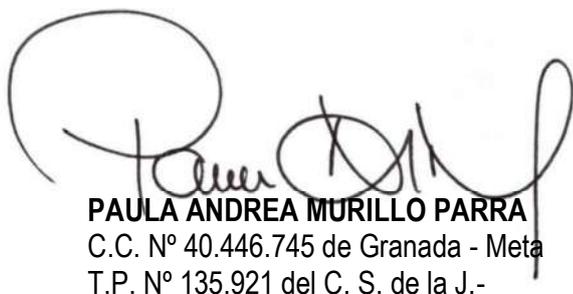
“Con el fin de establecer la competencia territorial de que trata el artículo 28 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. CSJMEA 17-827 de fecha 13 de febrero de 2017, por ser un proceso de mínima cuantía, **indíquese el barrio y la nomenclatura de la dirección de los ejecutados**, atendiendo que el acápite de las notificaciones se indica una nomenclatura y no se identifica el barrio, y, el anexo visto a hoja 145 del expediente digital se indica otra dirección. (se anexa pantallazo”. (Negrilla y resaltado fuera de texto)

**Pronunciamiento:** De manera atenta manifiesto que de acuerdo con la investigación que se realizó, los Demandados tienen dos direcciones, así:

- a. Calle 38 32 – 41 Barrio Centro de Villavicencio
- b. Transversal 21 N° 11 – 09 Sur Barrio Doña Luz de Villavicencio

Así las cosas, solicito al Despacho se libre mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la solicitud.

Del señor Juez, cordialmente,



**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**  
C.C. N° 40.446.745 de Granada - Meta  
T.P. N° 135.921 del C. S. de la J.-

Anexo: dos folios en pdf

# EQUIPO JURÍDICO CONSULTOR S.A.S

---

Señor Juez

**Dr. CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio

RADICACIÓN: 50001333300120150010300  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA RUÍZ MEDINA Y JULIO CESAR SABOGAL G.  
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.  
ASUNTO: SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y PRIMERA COPIA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO

En mi condición de Apoderada judicial de ECOPETROL S.A., de manera atenta solicito al Despacho expedir la primera copia con la constancia de ejecutoria y de que presta merito ejecutivo a fin de iniciar cobro judicial, de lo siguiente:

- De la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría
- Del auto proferido el 21 de agosto de 2018, el cual aprobó las mismas.

Lo anterior se requiere para iniciar la demanda ejecutiva ante la Jurisdicción Ordinaria, toda vez que la solicitud presentada ante su Despacho fue rechazada, conforme a lo siguiente:

1. Cuando este Despacho remitió por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito, la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales, por reparto le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio con radicado número 50001315300120190021900, quien mediante auto del 29 de julio de 2019 lo rechazó y a su vez lo remitió por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio – Reparto.
2. Una vez realizado el reparto, le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal con número de radicado 50001400300420190070200, quien mediante auto del 11 de septiembre de 2019 la rechazó y la remitió por competencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas con radicado número 50001418900220190056900.
3. El Despacho del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, inadmitió la demanda el 21 de octubre de 2019 y la rechazó el 14 de noviembre de 2019.

Así las cosas, solicito al Despacho acceder la presente petición.

Mi dirección de notificación electrónica es [paulamurilloabogada@gmail.com](mailto:paulamurilloabogada@gmail.com).

Cordialmente,



**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**

C.C. N° 40.446.745 de Granada

T.P. N° 135.921 del C. S. de la J.-



Paula Murillo &lt;paulamurillojuridica@gmail.com&gt;

---

**50001333300120150010300-SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y PRIMERA COPIA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO**

---

Paula Andrea Murillo Parra &lt;paulamurillojuridica@gmail.com&gt;

16 de febrero de 2022, 16:09

Para: Juzgado 01 Administrativo - Meta - Villavicencio &lt;j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor Juez

**Dr. CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio

RADICACIÓN: 50001333300120150010300  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA RUÍZ MEDINA Y JULIO CESAR SABOGAL G.  
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.  
ASUNTO: SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y PRIMERA COPIA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO

En mi condición de Apoderada judicial de ECOPETROL S.A., de manera atenta solicito al Despacho expedir la primera copia con la constancia de ejecutoria y de que presta mérito ejecutivo a fin de iniciar cobro judicial, la misma será adjunta en formato PDF.

--

---

***PAULA ANDREA MURILLO PARRA***  
***Equipo Jurídico Consultor S. A. S.***



---

50001333300120150010300-SOLICITUD CONSTANCIA DE EJECUTORIA-PRIMERA COPIA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO.pdf  
279K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2023 00418 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## recurso de reposicion al mandamiento de pago RIAÑOS RAMOS CLAUDIA

gcycabogados meta <gcycabogadosmeta@gmail.com>

Jue 5/10/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

recurso de reposicion RIAÑOS RAMOS CLAUDIA.pdf; Poder y Pagare-Riaños Ramos Claudia.pdf;

Cordial saludo:

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la **C.C. N°476.306 de Bogotá**, y Tarjeta profesional N°**125.650** del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**; en virtud de lo establecido en el artículo 103 del CGP y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente de Decreto legislativo 806 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, me permito adjuntar en PDF memorial **RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO** para su trámite correspondiente

Agradezco se confirme recibido de los memoriales adjuntos.

*Sin otro particular, atte.*

--

**Cordialmente,**

**Carolina Coronado Aldana**

**Abogada Derecho Procesal**

6018804559 - 3245968030

**Cra 7 N° 17-01 Oficina 10-25**



**Salve un Árbol. No imprima este correo si no es absolutamente necesario**



**Banco Agrario  
de Colombia**

NIT. 800.057.800-8

**Vicepresidencia de Crédito**  
Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico  
Alistamiento Cobro Jurídico

SEÑOR JUEZ Pequeños Casos Competencia Multiple (REPARTO)  
E. S. D.

**BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número **36302374** expedida en Neiva, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como **APODERADO GENERAL** según consta en la Escritura Pública N.º CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de Marzo de 2021, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit **800037800-8**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: [beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co](mailto:beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co); mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): **CORONADO ALDANA CAROLINA** mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 52476306 de Bogotá D.C portador(a) de la tarjeta profesional número: 125650 del C.S.J., **Correo: gycabogadosbogota@gmail.com**; para que inicie y tramite hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) **Demandado(a)s: RIAÑOS RAMOS CLAUDIA** CC No 1121868945, y cuyo(s) avalista(s): **SANZA APRAEZ OLGA PATRICIA** CC No 30506642, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N.º(s). **725045010220412** contenida(s) en el(los) pagaré(s) N.º(s): **045016100014670** documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)s deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) **CORONADO ALDANA CAROLINA** cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77º del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso; recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) **CORONADO ALDANA CAROLINA** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

**BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**  
C.C. No. 36302374 de Neiva  
Apoderado General

Acepto,

**CORONADO ALDANA CAROLINA**  
C.C No. 52476306 de Bogota D.C  
T.P. No. 125650 del C.S.J

Elaboró: Angela Yhomara Ladino Velasquez  
con Avalista Solvente 06/02/2023  
AHERNANDEZ

Bogotá

988



**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**MANUEL JOSÉ CAROPRESE MENDEZ**  
NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CERTIFICA:**  
Que: **ARBELAEZ OTALVARO BEATRIZ ELENA**  
Quien se identificó con la C.C. 36302374  
presentó documento escrito firmado por él y con destino a: SEÑOR JUEZ  
Para constancia firma nuevamente.

Bogotá D.C. 2023-02-06 13:13:06

**NOTARIA VEINTIDOS**  
1775-4f4e31c5



www.notariainlinea.com  
Cod. verificación: g8dppa



*Manuel J. Caroprese Mendez*





**Banco Agrario  
de Colombia**  
Nit. 800.057.800-8

**Vicepresidencia de Crédito**  
Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico  
Alistamiento Cobro Jurídico

SEÑOR  
JUEZ Pequeños Casos y competencia Múltiple (Mto) (REPARTO)  
E. S. D.

**BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número **36302374** expedida en Neiva, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la Escritura Pública N.º CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de Marzo de 2021, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: [beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co](mailto:beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co); mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): **CORONADO ALDANA CAROLINA** mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 52476306 de Bogota D.C portador(a) de la tarjeta profesional número: 125650 del C.S.J., Correo: [gcycabogadosbogota@gmail.com](mailto:gcycabogadosbogota@gmail.com); para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): **RIAÑOS RAMOS CLAUDIA** CC No 1121868945, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N.º(s). **725045010220332** contenida(s) en el(los) pagaré(s) N.º(s): **045016100014671** documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) **CORONADO ALDANA CAROLINA** cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77º del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso; recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) **CORONADO ALDANA CAROLINA** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,

**BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**  
C.C. No. 36302374 de Neiva  
Apoderado General

**CORONADO ALDANA CAROLINA**  
C.C No. 52476306 de Bogota D.C  
T.P. No. 125650 del C.S.J

Elaboró: Angela Yhomara Ladino Velasquez  
con\_Avalista\_Solvente 06/02/2023  
AHERNANDEZ

Bogotá

987



**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**22**  
**NOTARIA VEINTIDOS**  
1776-44e31c5

**MANUEL JOSÉ CAROPRESE MENDEZ**  
NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que: **ARBELAEZ OTALVARO BEATRIZ ELENA**

Quien se identificó con la: **C.C. 36302374**

presentó documento escrito firmado por él y con destino a: **SEÑOR JUEZ**

Para constancia firma nuevamente.



[www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)  
Cod Verificacion g8dpo

Bogotá D.C. 2023-02-06 13:13:06

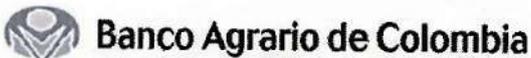


*Manuel José Caroprese Mendez*





40201-G00201735



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 045 016 100 014 670

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): **PRIMERO.** Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Villavicencio o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Seis ( 6 ) del mes de Febrero del año ( 2023 ), la suma de un millón trescientos noventa y ocho mil setecientos (\$ 1.398.713 ), por concepto de capital, la suma de Veinte mil doscientos quince pesos. por concepto de intereses corrientes, la suma de

( \$ — ), por concepto de intereses moratorios, y la suma de Ciento treinta y cinco mil ochocientos (\$ 135.849 ), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDO.** Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. **TERCERO.** Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO.** Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. **QUINTO.** Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **SEXTO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. **SEPTIMO.** Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. **OCTAVA.** Que serán de mí (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. **NOVENA.** El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 5 días del mes de AGOSTO  
del año 2020

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

agare Unico / Carta de Instrucc



M000400111301071838614

045 016 100 014 670

PAGARÉ No. \_\_\_\_\_

REGISTROS DE FIRMAS

*Claudia Riaños*

( Deudor  Avalista  )



*Olga Patricia Sanza Apraez*

( Deudor  Avalista  )



Nombre: CLAUDIA RIAÑOS RAMOS

No Identificación: 1121868945

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Nombre: OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ

No Identificación: 30506842

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor  Avalista  )



( Deudor  Avalista  )



Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

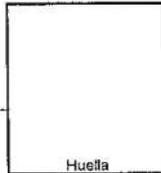
Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor  Avalista  )



( Deudor  Avalista  )



Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_



**Banco Agrario de Colombia**

04501610001398

PAGARÉ No. 045 016 100 014 670

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. y **N)** Cuando se trate de créditos otorgados por EL BANCO para compra de cartera agropecuaria a establecimientos de crédito, el(los) DEUDOR(ES) no cancele(n) la(s) garantía(s) constituida(s) en primer grado a favor de dicho establecimiento de crédito, dentro de los 180 días contados a partir del desembolso por parte de EL BANCO.

PAGARÉ No. 045 016 100 014 670

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los Intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.


**Banco Agrario de Colombia**

 PAGARÉ No. 045 016 100 014 670

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 5 días del mes AGOSTO del año 2020

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

045 016 100 014 670

 **Banco Agrario de Colombia**

Claudia Riaños

Deudor  Avalista



Huella

Nombre: CLAUDIA RIAÑOS RAMOS  
No Identificación: 1121868945  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_

Olga Patricia Sanza  
PAGARÉ No. \_\_\_\_\_  
( Deudor  Avalista  )



Huella

Nombre: OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ  
No Identificación: 30506642  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_

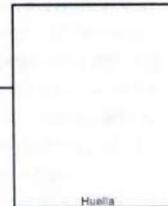
Deudor  Avalista



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor  Avalista  )



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_

Deudor  Avalista



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor  Avalista  )



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_

## TABLA DE AMORTIZACION

**Cliente:** 7,691,750 RIADOS RAMOS CLAUDIA  
**Dirección:** CR 30 30 A 37

**DI/Nit:** 1121868945  
**Teléfono:** 2591191

### DATOS DE LA OPERACION

<b>No. operación:</b> 725045010220412	<b>Tipo operación:</b> INVERSION MUJER MICROEMPRESARIA	<b>Reajutable:</b> S
<b>Fecha de desembolso:</b> 09/11/2020	<b>Tasa efectiva anual:</b> 27.90 %	<b>Mes de gracia:</b> 0
<b>Monto:</b> 5,342,358	<b>Moneda:</b> PESO COLOMBIANO	<b>Gracia mora:</b> 0 días
<b>Plazo:</b> 35 MES(ES)	<b>Pago capital:</b> 1	<b>Gracia capital:</b> 0
<b>Tipo amortización:</b> CUOTA FIJA	<b>Pago interés:</b> 1	<b>Gracia int.:</b> 0
<b>Cuota:</b> MES(ES)	<b>Días calculo int.:</b> 360	<b>Valor referencial:</b> 0.0000 %
<b>Fecha de vencimiento:</b> 08/15/2023	<b>Tasa referencial:</b> TCERO al	<b>Valor del spread:</b> 27.9 %
<b>Base de cálculo:</b> COMERCIAL	<b>Signo del spread:</b> +	<b>Tipo de puntos:</b> BASE
<b>Modalidad del prestam:</b> VENCIDA	<b>Fecha 1ra cuota:</b>	<b>Día pago fijo:</b> 15
<b>Recalculo días de cuota:</b> NO	<b>Evitar días festivos:</b> NO	<b>Valor ICR:</b> 0.00
<b>Usar tasa equivalente:</b> NO	<b>Ult. día hábil ant.:</b> NO	
<b>Llave Redescuento:</b>	<b>Margen Redescuent:</b> 0.0	
<b>Num Cex:</b>		

### TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	10/15/2020	34	5,342,358.00	91,098.00	24.90	125,614.00	25,775.00	91,098.00	242,487.00	CANC
2	11/15/2020	30	5,251,260.00	107,915.00	24.90	108,797.00	25,743.00	107,915.00	242,455.00	CANC
3	12/15/2020	30	5,143,345.00	110,151.00	24.90	106,561.00	26,240.00	110,151.00	242,952.00	CANC
4	01/15/2021	30	5,033,194.00	112,433.00	24.90	103,639.00	27,476.00	112,433.00	243,548.00	CANC
5	02/15/2021	30	4,920,761.00	114,762.00	24.90	101,950.00	23,948.00	114,762.00	240,660.00	CANC
6	03/15/2021	30	4,805,999.00	117,140.00	24.90	99,572.00	23,059.00	117,140.00	239,771.00	CANC
7	04/15/2021	30	4,688,859.00	119,567.00	24.90	97,145.00	22,812.00	119,567.00	239,524.00	CANC
8	05/15/2021	30	4,569,292.00	122,044.00	24.90	94,668.00	28,013.00	122,044.00	244,725.00	CANC
9	06/15/2021	30	4,447,248.00	124,573.00	24.90	92,139.00	23,560.00	124,573.00	240,272.00	CANC
10	07/15/2021	30	4,322,675.00	127,154.00	24.90	89,558.00	22,991.00	127,154.00	239,703.00	CANC
11	08/15/2021	30	4,195,521.00	129,788.00	24.90	86,924.00	22,171.00	129,788.00	238,883.00	CANC
12	09/15/2021	30	4,065,733.00	132,477.00	24.90	84,235.00	22,086.00	132,477.00	238,798.00	CANC
13	10/15/2021	30	3,933,256.00	135,222.00	24.90	81,454.00	22,755.00	135,222.00	239,431.00	CANC
14	11/15/2021	30	3,798,034.00	138,023.00	24.90	78,689.00	22,486.00	138,023.00	239,198.00	CANC
15	12/15/2021	30	3,660,011.00	140,883.00	24.90	75,829.00	22,810.00	140,883.00	239,522.00	CANC
16	01/15/2022	30	3,519,128.00	143,802.00	24.90	72,910.00	22,536.00	143,802.00	239,248.00	CANC
17	02/15/2022	30	3,375,326.00	146,781.00	24.90	69,931.00	23,295.00	146,781.00	240,007.00	CANC
18	03/15/2022	30	3,228,545.00	149,822.00	24.90	66,890.00	23,413.00	149,822.00	240,125.00	CANC
19	04/15/2022	30	3,078,723.00	152,926.00	24.90	63,786.00	22,891.00	152,926.00	239,603.00	CANC
20	05/15/2022	30	2,925,797.00	156,095.00	24.90	60,617.00	23,442.00	156,095.00	240,154.00	CANC
21	06/15/2022	30	2,769,702.00	159,329.00	24.90	57,383.00	22,928.00	159,329.00	239,640.00	CANC
22	07/15/2022	30	2,610,373.00	162,630.00	24.90	54,082.00	22,870.00	162,630.00	239,582.00	CANC
23	08/15/2022	30	2,447,743.00	165,999.00	24.90	50,713.00	23,000.00	165,999.00	239,712.00	CANC
24	09/15/2022	30	2,281,744.00	169,438.00	24.90	46,537.00	22,181.00	169,438.00	238,156.00	CANC
25	10/15/2022	30	2,112,306.00	172,949.00	24.90	42,992.00	22,490.00	172,949.00	238,431.00	CANC
26	11/15/2022	30	1,939,357.00	176,532.00	24.90	39,526.00	22,375.00	176,532.00	238,433.00	CANC
27	12/15/2022	30	1,762,825.00	180,189.00	24.90	35,929.00	22,014.00	180,189.00	238,132.00	CANC
28	01/15/2023	30	1,582,636.00	183,923.00	24.90	32,233.00	22,714.00	183,923.00	238,870.00	CANC
29	02/15/2023	30	1,398,713.00	187,733.00	24.90	28,546.00	20,525.00	0.00	236,804.00	VIGEN
30	03/15/2023	30	1,210,980.00	191,623.00	24.90	25,089.00	20,381.00	0.00	237,093.00	NO VI
31	04/15/2023	30	1,019,357.00	195,593.00	24.90	21,119.00	20,234.00	0.00	236,946.00	NO VI
32	05/15/2023	30	823,764.00	199,645.00	24.90	17,067.00	20,085.00	0.00	236,797.00	NO VI
33	06/15/2023	30	624,119.00	203,781.00	24.90	12,931.00	19,933.00	0.00	236,645.00	NO VI

Dirección: CRA 8 # 15 -43  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Teléfono: 1



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 2  
Fecha de proceso: 02/06/2023  
Oficina: VILLAVICENCIO

## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 7,691,750 RIAÑOS RAMOS CLAUDIA  
Dirección: CR 30 30 A 37

DI/Nit: 1121868945  
Teléfono: 2591191

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725045010220412	Tipo operación:	INVERSION MUJER MICROEMPRESARIA	
Fecha de desembolso:	09/11/2020	Tasa efectiva anual:	27.90	%
Monto:	5,342,358	Moneda:	PESO COLOMBIANO	
Plazo:	35 MES(ES)	Pago capital:	1	
Tipo amortización:	CUOTA FIJA	Pago interés:	1	
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360	
Fecha de vencimiento:	08/15/2023	Tasa referencial:	TCERO	al
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	
Llave Redescuento:		Margen Redescuent	0.0	
Num Cex:				
		Reajutable:	S	
		Mes de gracia:	0	
		Gracia mora:	0	días
		Gracia capital:	0	
		Gracia int.:	0	
		Valor referencial:	0.0000	%
		Valor del spread:	27.9	%
		Tipo de puntos:	BASE	
		Día pago fijo:	15	
		Valor ICR	0.00	

### TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
34	07/15/2023	30	420,338.00	208,003.00	24.90	8,709.00	19,778.00	0.00	236,490.00	NO VI
35	08/15/2023	30	212,335.00	212,335.00	24.90	4,399.00	19,607.00	0.00	236,341.00	NO VI
TOTALES: 1054				5,342,358.00		2,238,163.00	798,617.00	3,943,645.00	8,379,138.00	

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
29	OPAGXCCLI	19,620.00	29	SEGVIDA	905.00
30	SEGVIDA	761.00	30	OPAGXCCLI	19,620.00
31	SEGVIDA	614.00	31	OPAGXCCLI	19,620.00
32	SEGVIDA	465.00	32	OPAGXCCLI	19,620.00
33	OPAGXCCLI	19,620.00	33	SEGVIDA	313.00
34	SEGVIDA	158.00	34	OPAGXCCLI	19,620.00
35	OPAGXCCLI	19,607.00	35		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo  
NIT: 800037800-8

**DATOS BASICOS**

Ciudad FLORENCIA  
Nombre RIADOS RAMOS CLAUDIA  
C.C. 1121868945  
Dirección CR 30 30 A 37  
Valor activo 0,00

Oficina 4501  
Concurso No  
Situación 2591191  
Teléfono 9602  
CIU

**ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO**

02/06/2023

**PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA**

**Operaciones directas Pesos**

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. etc.	Int. mora	Total etc	Int etc	mora etc	Total etc	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Dias Rees.	Dispo.	Fec Mora	
02/06/2023	4.378.435,00	72.504.501,0220332	4.378.435,00	299.485,00	784,00	300.269,00	1.604.291,00	2.258.230,00	3.862.671,00	1.206.243,00	4.378.435,00	300.269,00	1.195.918,00	TECIBO - 21,5%	09/09/2020	E	811	S	0,00	11/05/2020
02/06/2023	5.342.338,00	72.504.501,0220411	1.398.713,00	26.212,96	0,00	26.212,96	0,00	0,00	0,00	155.849,00	1.584.713,00	143.753,06	113.349,00	TECIBO - 21,5%	09/11/2020	E	0	N	0,00	01/01/1900

**Garantías**

Garantía	Vir.Ciña.	Tipo garantía	Vir. Aceptado	Defecto garantía	% Cub. Provis	Vir. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
D-04501526G000034	699.357,00	5160-EMP123 FAC	699.357,00	899.356,00	100,00	699.357,00	CEREBADA INDE	V	5

Deudas directas	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas indirectas	9.720.793,00	5.777.148,00	320.484,00	3.862.671,00	1.336.097,00	5.777.148,00	315.642,00	1.335.767,00
Deudas relacionadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cupos Op. Tesorería	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras C x C no cartera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total Endeudamiento Consolidado</b>	<b>9.720.793,00</b>	<b>5.777.148,00</b>	<b>320.484,00</b>	<b>3.862.671,00</b>	<b>1.336.097,00</b>	<b>5.777.148,00</b>	<b>315.642,00</b>	<b>1.335.767,00</b>

**NOTA:** - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal  
 - Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA  
 - Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)  
 Participación como accionista.  
 a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.  
 b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.  
 c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

02/0

### DATOS BASICOS

Ciudad FLORENCIA  
Nombre RIADOS RAMOS CLAUDIA  
C.C. 1121868945  
Dirección CR 30 30 A 37  
Valor activo 0,00

Oficina 4501  
Concurso No  
Situación  
Teléfono 2591191  
CIU 9602

PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:

- Fabrica de Créditos
- Central de custodia

- Gerencia de cobranza especializada
- Gerencia regional

- Oficina
- Tarjetas bancaria

- Unidad de garantías
- Juzgado

- Migración
- No aplica



40201-G00201736



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 045016100014671

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): **PRIMERO.** Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Villavicencio, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Seis ( 6 ) del mes de Febrero del año ( 2023 ), la suma de cuatro millones trescientos setenta y ocho mil (\$ 4'378.435), por concepto de capital, la suma de un millón novecientos tres mil ochocientos setenta y seis pesos (\$ 1'903.876 ), por concepto de intereses corrientes, la suma de dos millones de ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos y cuatro pesos (\$ 2'259.064 ), por concepto de intereses moratorios, y la suma de un millón doscientos mil doscientos (\$ 1'200.248 ), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDO.** Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. **TERCERO.** Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO.** Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. **QUINTO.** Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **SEXTO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. **SEPTIMO.** Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. **OCTAVA.** Que serán de mí (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. **NOVENA.** El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 5 días del mes de AGOSTO  
del año 2020

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

agare Unico / Carta de Instrucc



M000400111301071838811

PAGARÉ No.

045 016 100 014 671

REGISTROS DE FIRMAS

Claudia Riaños

( Deudor  Avalista  )



Huella

Nombre: CLAUDIA RIAÑOS RAMOS

No Identificación: 1121868945

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )



Huella

\_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )



Huella

\_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_



**Banco Agrario de Colombia**

045016100014671

PAGARÉ No. 045016100014671

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. y **N)** Cuando se trate de créditos otorgados por EL BANCO para compra de cartera agropecuaria a establecimientos de crédito, el(los) DEUDOR(ES) no cancele(n) la(s) garantía(s) constituida(s) en primer grado a favor de dicho establecimiento de crédito, dentro de los 180 días contados a partir del desembolso por parte de EL BANCO.

PAGARÉ No. 045016100.014671

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mí (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.



**Banco Agrario de Colombia**

PAGARÉ No. 045 016 100 014 671

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 5 días del mes AGOSTO del año 2020

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

PAGARÉ No. 045 016 100 014 671

Claudia Riaños

Deudor  Avalista



Huella

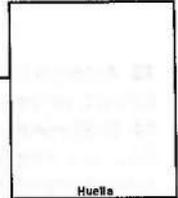
Nombre: CLAUDIA RIAÑOS RAMOS

No Identificación: 1121868945

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor  Avalista  )



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Deudor  Avalista



Huella

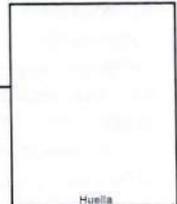
Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor  Avalista  )



Huella

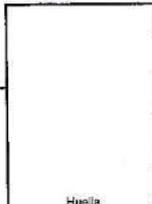
Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Deudor  Avalista



Huella

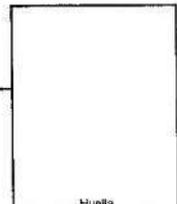
Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor  Avalista  )



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 7,691,750 RIADOS RAMOS CLAUDIA  
Dirección: CR 30 30 A 37

DI/Nit: 1121868945  
Teléfono: 2591191

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725045010220332	Tipo operación:	CAP TRABAJO MUJER MICROEMPRESARIA	
Fecha de desembolso:	09/09/2020	Tasa efectiva anual:	32.50	%
Monto:	4,378,435	Moneda:	PESO COLOMBIANO	
Plazo:	30 MES(ES)	Pago capital:	1	
Tipo amortización:	CUOTA FIJA	Pago interés:	1	
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360	
Fecha de vencimiento:	04/05/2023	Tasa referencial:	TCERO	al
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	
Llave Redescuento:		Margen Redescuent:	0.0	
Num Cex:		Reajutable:	S	
		Mes de gracia:	0	días
		Gracia mora:	0	
		Gracia capital:	0	
		Gracia int.:	0	
		Valor referencial:	0.0000	%
		Valor del spread:	32.5	%
		Tipo de puntos:	BASE	
		Día pago fijo:	5	
		Valor ICR	0.00	

### TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	11/05/2020	56	4,378,435.00	13,959.00	28.77	195,924.00	28,567.00	0.00	238,450.00	VENCI
2	12/05/2020	30	4,364,476.00	106,322.00	28.77	103,561.00	184,645.00	0.00	394,528.00	VENCI
3	01/05/2021	30	4,258,154.00	108,845.00	28.77	101,038.00	181,350.00	0.00	391,233.00	VENCI
4	02/05/2021	30	4,149,309.00	111,427.00	28.77	98,456.00	178,186.00	0.00	388,069.00	VENCI
5	03/05/2021	30	4,037,882.00	114,071.00	28.77	95,812.00	175,008.00	0.00	384,891.00	VENCI
6	04/05/2021	30	3,923,811.00	116,778.00	28.77	93,105.00	171,081.00	0.00	380,964.00	VENCI
7	05/05/2021	30	3,807,033.00	119,549.00	28.77	90,334.00	167,118.00	0.00	377,001.00	VENCI
8	06/05/2021	30	3,687,484.00	122,386.00	28.77	87,497.00	162,973.00	0.00	372,856.00	VENCI
9	07/05/2021	30	3,565,098.00	125,290.00	28.77	84,593.00	158,704.00	0.00	368,587.00	VENCI
10	08/05/2021	30	3,439,808.00	128,263.00	28.77	81,620.00	154,424.00	0.00	364,307.00	VENCI
11	09/05/2021	30	3,311,545.00	131,306.00	28.77	78,577.00	149,813.00	0.00	359,696.00	VENCI
12	10/05/2021	30	3,180,239.00	134,422.00	28.77	75,461.00	145,120.00	0.00	355,003.00	VENCI
13	11/05/2021	30	3,045,817.00	137,611.00	28.77	72,272.00	140,425.00	0.00	350,308.00	VENCI
14	12/05/2021	30	2,908,206.00	140,877.00	28.77	69,006.00	135,554.00	0.00	345,437.00	VENCI
15	01/05/2022	30	2,767,329.00	144,219.00	28.77	65,664.00	130,422.00	0.00	340,305.00	VENCI
16	02/05/2022	30	2,623,110.00	147,641.00	28.77	62,242.00	125,506.00	0.00	335,389.00	VENCI
17	03/05/2022	30	2,475,469.00	151,145.00	28.77	58,738.00	120,198.00	0.00	330,081.00	VENCI
18	04/05/2022	30	2,324,324.00	154,731.00	28.77	55,152.00	114,107.00	0.00	323,990.00	VENCI
19	05/05/2022	30	2,169,593.00	158,403.00	28.77	51,480.00	108,152.00	0.00	318,035.00	VENCI
20	06/05/2022	30	2,011,190.00	162,161.00	28.77	47,722.00	101,690.00	0.00	311,573.00	VENCI
21	07/05/2022	30	1,849,029.00	166,009.00	28.77	43,874.00	94,954.00	0.00	304,837.00	VENCI
22	08/05/2022	30	1,683,020.00	169,948.00	28.77	39,935.00	88,012.00	0.00	297,895.00	VENCI
23	09/05/2022	30	1,513,072.00	173,981.00	28.77	35,902.00	80,548.00	0.00	290,431.00	VENCI
24	10/05/2022	30	1,339,091.00	178,109.00	28.77	31,774.00	72,840.00	0.00	282,723.00	VENCI
25	11/05/2022	30	1,160,982.00	182,335.00	28.77	27,548.00	65,167.00	0.00	275,050.00	VENCI
26	12/05/2022	30	978,647.00	186,661.00	28.77	23,222.00	57,257.00	0.00	267,140.00	VENCI
27	01/05/2023	30	791,986.00	191,091.00	28.77	18,792.00	49,017.00	0.00	258,900.00	VENCI
28	02/05/2023	30	600,895.00	195,625.00	28.77	14,258.00	39,707.00	0.00	249,590.00	VENCI
29	03/05/2023	30	405,270.00	200,267.00	28.77	9,616.00	39,543.00	0.00	249,426.00	VIGEN
30	04/05/2023	30	205,003.00	205,003.00	28.77	4,864.00	39,390.00	0.00	249,257.00	NO VI

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cliente: 7,691,750 RIADOS RAMOS CLAUDIA  
Dirección: CR 30 30 A 37

DI./Nit: 1121868945  
Teléfono: 2591191

**DATOS DE LA OPERACION**

No. operación:	725045010220332	Tipo operación:	CAP TRABAJO MUJER MICROEMPRESARIA
Fecha de desembolso:	09/09/2020	Tasa efectiva anual:	32.50 %
Monto:	4,378,435	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	30 MES(ES)	Pago capital:	1
Tipo amortización:	CUOTA FIJA	Pago interés:	1
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	04/05/2023	Tasa referencial:	TCERO al
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:		Margen Redescuent:	0.0
Num Cex:			
		Reajutable:	S
		Mes de gracia:	0
		Gracia mora:	0 días
		Gracia capital:	0
		Gracia int.:	0
		Valor referencial:	0.0000 %
		Valor del spread:	32.5 %
		Tipo de puntos:	BASE
		Día pago fijo:	5
		Valor ICR	0.00

TOTALES:	926	4,378,435.00	1,918,039.00	3,459,478.00	0.00	9,755,952.00
----------	-----	--------------	--------------	--------------	------	--------------

**DETALLE DE OTROS CONCEPTOS**

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	IMO	21,178.00	1	OPAGXCCLI	4,817.00
1	SEGVIDA	2,572.00	1		
2	IMO	142,108.00	2	OPAGXCCLI	39,377.00
2	SEGVIDA	3,160.00	2		
3	IMO	138,901.00	3	OPAGXCCLI	39,377.00
3	SEGVIDA	3,072.00	3		
4	IMO	135,826.00	4	OPAGXCCLI	39,377.00
4	SEGVIDA	2,983.00	4		
5	IMO	132,738.00	5	OPAGXCCLI	39,377.00
5	SEGVIDA	2,893.00	5		
6	IMO	128,903.00	6	OPAGXCCLI	39,377.00
6	SEGVIDA	2,801.00	6		
7	IMO	125,034.00	7	OPAGXCCLI	39,377.00
7	SEGVIDA	2,707.00	7		
8	IMO	120,984.00	8	OPAGXCCLI	39,377.00
8	SEGVIDA	2,612.00	8		
9	SEGVIDA	2,399.00	9		
9	IMO	116,928.00	9	OPAGXCCLI	39,377.00
10	IMO	112,742.00	10	OPAGXCCLI	39,377.00
10	SEGVIDA	2,305.00	10		
11	IMO	108,227.00	11	OPAGXCCLI	39,377.00
11	SEGVIDA	2,209.00	11		
12	IMO	103,632.00	12	OPAGXCCLI	39,377.00
12	SEGVIDA	2,111.00	12		

## TABLA DE AMORTIZACION

**Cliente:** 7,691,750 RIADOS RAMOS CLAUDIA  
**Dirección:** CR 30 30 A 37

**DL/Nit:** 1121868945  
**Teléfono:** 2591191

### DATOS DE LA OPERACION

<b>No. operación:</b> 725045010220332	<b>Tipo operación:</b> CAP TRABAJO MUJER MICROEMPRESARIA	<b>Reajutable:</b> S
<b>Fecha de desembolso:</b> 09/09/2020	<b>Tasa efectiva anual:</b> 32.50 %	<b>Mes de gracia:</b> 0
<b>Monto:</b> 4,378,435	<b>Moneda:</b> PESO COLOMBIANO	<b>Gracia mora:</b> 0 días
<b>Plazo:</b> 30 MES(ES)	<b>Pago capital:</b> 1	<b>Gracia capital:</b> 0
<b>Tipo amortización:</b> CUOTA FIJA	<b>Pago interés:</b> 1	<b>Gracia int.:</b> 0
<b>Cuota:</b> MES(ES)	<b>Días calculo int.:</b> 360	<b>Valor referencial:</b> 0.0000 %
<b>Fecha de vencimiento:</b> 04/05/2023	<b>Tasa referencial:</b> TCERO al	<b>Valor del spread:</b> 32.5 %
<b>Base de cálculo:</b> COMERCIAL	<b>Signo del spread:</b> +	<b>Tipo de puntos:</b> BASE
<b>Modalidad del prestam:</b> VENCIDA	<b>Fecha 1ra cuota:</b>	<b>Día pago fijo:</b> 5
<b>Recalculo días de cuota:</b> NO	<b>Evitar días festivos:</b> NO	<b>Valor ICR:</b> 0.00
<b>Usar tasa equivalente:</b> NO	<b>Ult. día hábil ant.:</b> NO	
<b>Llave Redescuento:</b>	<b>Margen Redescuent:</b> 0.0	
<b>Num Cex:</b>		

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
13	IMO	99,036.00	13	OPAGXCCLI	39,377.00
13	SEGVIDA	2,012.00	13		
14	IMO	94,266.00	14	OPAGXCCLI	39,377.00
14	SEGVIDA	1,911.00	14		
15	IMO	89,238.00	15	OPAGXCCLI	39,377.00
15	SEGVIDA	1,807.00	15		
16	IMO	84,068.00	16	OPAGXCCLI	39,377.00
16	SEGVIDA	2,061.00	16		
17	IMO	78,890.00	17	OPAGXCCLI	39,377.00
17	SEGVIDA	1,931.00	17		
18	IMO	72,931.00	18	OPAGXCCLI	39,377.00
18	SEGVIDA	1,799.00	18		
19	IMO	67,111.00	19	OPAGXCCLI	39,377.00
19	SEGVIDA	1,664.00	19		
20	IMO	60,786.00	20	OPAGXCCLI	39,377.00
20	SEGVIDA	1,527.00	20		
21	IMO	54,190.00	21	OPAGXCCLI	39,377.00
21	SEGVIDA	1,387.00	21		
22	IMO	47,390.00	22	OPAGXCCLI	39,377.00
22	SEGVIDA	1,245.00	22		
23	IMO	40,072.00	23	OPAGXCCLI	39,377.00
23	SEGVIDA	1,099.00	23		
24	IMO	32,512.00	24	OPAGXCCLI	39,377.00
24	SEGVIDA	951.00	24		
25	IMO	24,990.00	25	OPAGXCCLI	39,377.00
25	SEGVIDA	800.00	25		
26	IMO	17,233.00	26	OPAGXCCLI	39,377.00
26	SEGVIDA	647.00	26		



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

**Página:** 4  
**Fecha de proceso:** 02/06/2023  
**Oficina:** VILLAVICENCIO

## TABLA DE AMORTIZACION

**Cliente:** 7,691,750 RIAÑOS RAMOS CLAUDIA  
**Dirección:** CR 30 30 A 37

**DL/Nit:** 1121868945  
**Teléfono:** 2591191

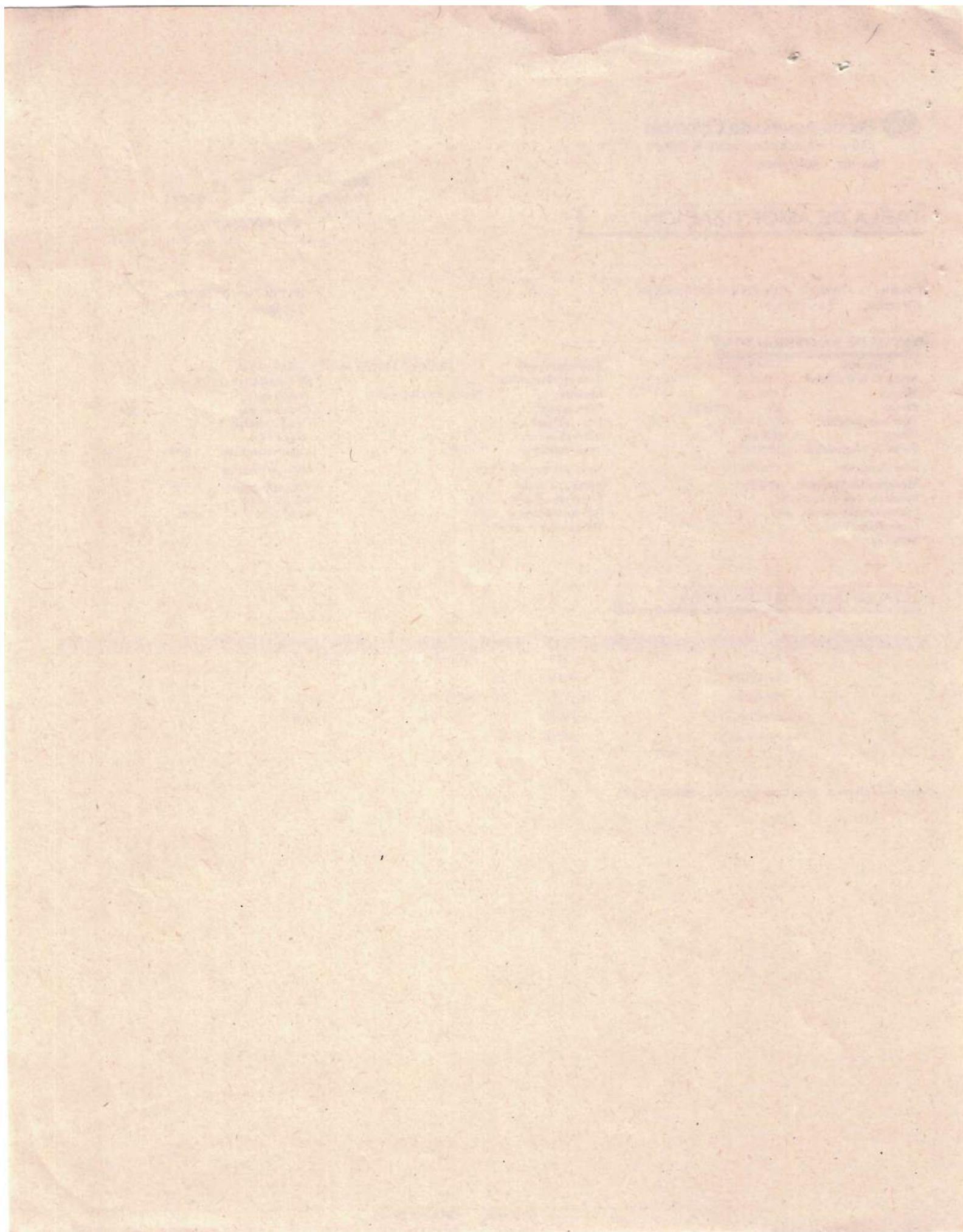
### DATOS DE LA OPERACION

<b>No. operación:</b> 725045010220332	<b>Tipo operación:</b> CAP TRABAJO MUJER MICROEMPRESARIA	<b>Reajutable:</b> S
<b>Fecha de desembolso:</b> 09/09/2020	<b>Tasa efectiva anual:</b> 32.50 %	<b>Mes de gracia:</b> 0
<b>Monto:</b> 4,378,435	<b>Moneda:</b> PESO COLOMBIANO	<b>Gracia mora:</b> 0 días
<b>Plazo:</b> 30 MES(ES)	<b>Pago capital:</b> 1	<b>Gracia capital:</b> 0
<b>Tipo amortización:</b> CUOTA FIJA	<b>Pago interés:</b> 1	<b>Gracia int.:</b> 0
<b>Cuota:</b> MES(ES)	<b>Días calculo int.:</b> 360	<b>Valor referencial:</b> 0.0000 %
<b>Fecha de vencimiento:</b> 04/05/2023	<b>Tasa referencial:</b> TCERO al	<b>Valor del spread:</b> 32.5 %
<b>Base de cálculo:</b> COMERCIAL	<b>Signo del spread:</b> +	<b>Tipo de puntos:</b> BASE
<b>Modalidad del prestam:</b> VENCIDA	<b>Fecha 1ra cuota:</b>	<b>Día pago fijo:</b> 5
<b>Recalculo días de cuota:</b> NO	<b>Evitar días festivos:</b> NO	<b>Valor ICR:</b> 0.00
<b>Usar tasa equivalente:</b> NO	<b>Últ. día hábil ant.:</b> NO	
<b>Llave Redescuento:</b>	<b>Margen Redescuent:</b> 0.0	
<b>Num Cex:</b>		

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
27	IMO	9,150.00	27	OPAGXCCLI	39,377.00
27	SEGVIDA	490.00	27		
28	OPAGXCCLI	39,377.00	28	SEGVIDA	330.00
29	OPAGXCCLI	39,377.00	29	SEGVIDA	166.00
30	OPAGXCCLI	39,390.00	30		

**Nota:** Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No 202300418  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RIAÑOS RAMOS CLAUDIA y SANZA APRAEZ OLGA PATRICIA  
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION

**CAROLINA CORONADO ALADANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8**, por medio del presente escrito ante usted me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en contra de auto de fecha **29 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 02 de octubre de 2023**, estando en término oportuno; de acuerdo a los siguientes:

#### PETICIONES

**Primera:** Se revoque en su totalidad el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, por mandamiento de pago la obligación No. **725045010220412** contenida en el pagaré No. **045016100014670** y a la obligación No. **725045010220332** contenida en el pagaré No. **045016100014671** suscritos por el demandado el día **5 DE AGOSTO DE 2020**.

**Segunda:** Disponer, en su lugar, que su Despacho ordene auto inadmisión de acuerdo con las reglas del artículo 90 del CGP, con el fin se otorgue el termino de cinco días para subsanar el error de escáner en los pagarés No. **045016100014670** y **045016100014671**. presente escrito y de la Demanda Inicial.

**Tercera:** Si EL Despacho lo Ordena se Allegará de manera física los pagarés base de la presente ejecución.

#### OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser el auto susceptible del recurso de reposición de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso; encontrándome dentro del término y oportunidad procesal.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Previo a establecer el examen procesa, es necesario recordar el historial procesal del asunto en cuestión y lo primero que se debe tener en cuenta es que se trata de un proceso radicado el 20 de febrero de 2023 y rechazado por competencia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio No. 2023-378  
Elaboró CEAL

Villavicencio, Meta, viernes, doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 5000140300420230041800  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADA : CLAUDIA RIAÑOS RAMOS  
DECISIÓN : OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ,  
RECHAZA DE PLANO

#### ASUNTO A TRATAR

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda y en lo que tiene que ver con la competencia para conocer de las mismas, teniendo en cuenta el escrito de demanda y anexos presentados por el demandante.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.G.P. determina frente a la COMPETENCIA TERRITORIAL lo siguiente:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda instaurada por falta de competencia – factor territorial.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Sección Reparto, para que sea sometida al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

**TERCERO:** En el evento que el(a) señor(a) Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

#### NOTÍFQUESE

La jueza,

TATIANA DEL PILAR UMAÑA GÓMEZ

Y que vino a conocer su Despacho en fecha en mayo de la presenta anualidad,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 29/05/2023 2:30:47 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001400300420230041800**  
CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA  
NÚMERO DESPACHO: 004 SECUENCIA: 4273585 FECHA REPARTO: 29/05/2023 2:30:47 p. m.  
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 29/05/2023 2:20:35 p. m.  
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 VILLAVICENCIO  
JUEZ / MAGISTRADO: CARLOS ALAPE MORENO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
MIT	8505378058	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	112198945	CLAUDIA	RIAÑOS RAMOS	DEMANDADO/INICIADO CAUS ANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	3050842	OLGA PATRICIA	SANZA APRAEZ	DEMANDADO/INICIADO CAUS ANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	5247636	CAROLINA	CORONADO ALDANA	DEFENSOR PRIVADO

2. Establece la normativa procesal civil, que se inadmitirá demanda cuando no se presente en debida forma, por lo cual se da un término de cinco días para subsanar dicho error, teniendo en cuenta, que se trata de un error de escáner de los pagarés; mas no de fondo, y las obligaciones No. **725045010220412** contenida en el pagaré No. **045016100014670** y a la obligación No. **725045010220332** contenida en el pagaré No. **045016100014671** suscritos por el demandado el día **5 DE AGOSTO DE 2020, es expresa calza y exigible, requisitos que como se evidencia** a todas luces reúne los TITULOS que se pretenden en demanda inicial, cumpliendo con las condiciones esenciales, formales y sustanciales, toda vez que en las obligaciones pretendidas consta sin duda alguna: 1. Que son documentos auténticos que provienen del deudor(s) **RIAÑOS RAMOS CLAUDIA y SANZA APRAEZ OLGA PATRICIA** y que constituyen plena

prueba contra el Y 2) las obligaciones que se acreditan a favor de la Entidad Ejecutante son claras expresas y exigibles.

3. Establece la norma, que se negara mandamiento de pago cuando el titulo valor no cumpla con los requisitos del art 422 del C.G.P., que no se equipara a la situacion juridica del presente proiceso, toda vez que reitero se trata de un error de escaner de los pagares, pero los demas datos se encuentran en debida forma.

**Banco Agrario de Colombia**

PAGARE No. 045 016 100 014 670

El/los abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente titulo valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su equiparip o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco") y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus obligaciones de VILLAVICENCIO por el concepto de INTERESES o en aquellas obligaciones para el efecto, el día 23 del mes de AGOSTO del año 2020, la suma de 1.325.849 (un millón trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con 00/100 de centavo), por concepto de intereses moratorios, y la suma de 1.325.849 (un millón trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con 00/100 de centavo) por otros conceptos, lo cual realizará (mos) con dineros de fuentes totalmente licitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratorio (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que aprueba el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retraso, intereses de mora sobre el capital inscrito, los descuentos, gastos y demás contingencias subsecuentes, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos o impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este titulo valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagare serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagare no será sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o extrajudiciales. SEXTO. Que la solidaridad o sustitución inherente en caso de prórroga, pago parcial, morosa o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibio de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican exención de las obligaciones a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier titulo emitido el presente Pagare o todo el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, sucesores patrimoniales autónomos, sin necesidad de modificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de titulos, legalización de las garantías, notaría, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legitimo del presente pagare tiene la facultad de declarar vencido, embargado o insalvamente el plazo que falta para el pago total de todas las obligaciones contratadas para con el Banco, diligenciar el presente titulo y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagare y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legitimo del titulo, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así señaladas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 5 días del mes de AGOSTO del año 2020

Como constancia se suscribe el presente pagare en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"



**Banco Agrario de Colombia**

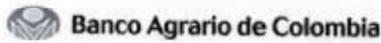
PAGARE No. 045 016 100 014 670

**REGISTRO DE FIRMAS**

David Parra  
 (Deudor) A. A. A.

Olga Patricia Benza Arreaz  
 (Creditor) A. A. A.

Nombre: DAVID PARRA RAMIRO Nombre: OLGA PATRICIA BENZA ARREAZ  
 No identificación: 1521866345 No identificación: 30326642  
 Representante Legal o Apoderado Representante Legal o Apoderado  
 No identificación: No identificación:



PAGARE No. 045 016 100 014 670

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tales como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(emos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(amos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(amos) mi(nuestro) crédito, perderé(amos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 5 días del mes AGOSTO del año 2020

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Banco Agrario de Colombia

2 de 4

CR-PT-001, Vn. 2.0



045 016 100 014 670

Carolina Coronado Aldana

Deudor  Avalista



PAGARE No. 045 016 100 014 670  
Carolina Coronado Aldana  
(Deudor  Avalista )



PAGARÉ No. 045 016 100 014 671

El/los abajo firmante/s, identificado/s como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos) PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me/nos obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco") y conjuntamente con el Deudor las "Partes", en sus oficinas de la ciudad de Villavicencio, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día 05 de Agosto del mes de Agosto del año 2020, la suma de 54.378.435 (54 millones 378 mil 435) por concepto de capital, la suma de 0 (0) por concepto de intereses corrientes, y la suma de 0 (0) por concepto de intereses moratorios, y la suma de 0 (0) por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconozco (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, los expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de esta Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 5 días del mes de AGOSTO  
 del año 2020

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"



PAGARÉ No. 045 016 100 014 671

REGISTRO DE FIRMAS

Claudia Ramos  
 (Deudor y Avalista)



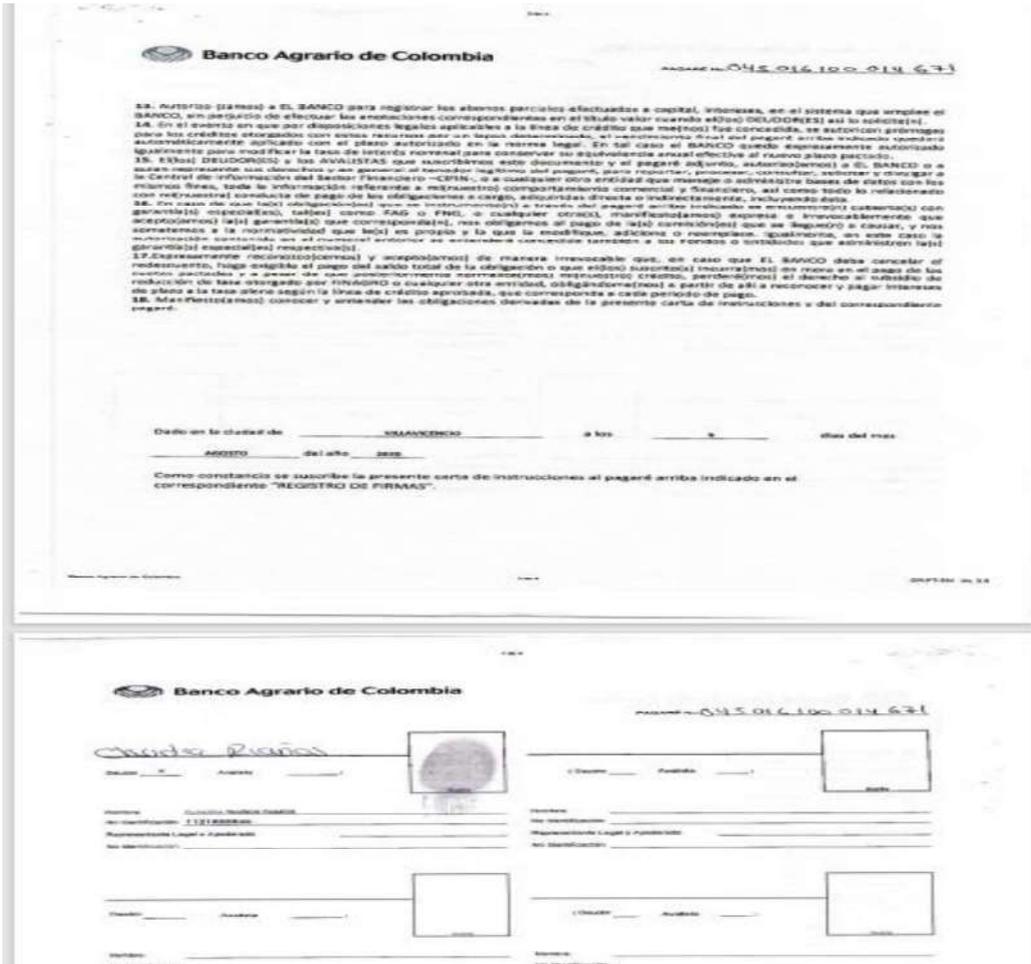
(Deudor Avalista)



Nombre: CLAUDIA RAMOS RAMOS  
 No identificación: 1121880245  
 Representante Legal o Acreditado: \_\_\_\_\_  
 No identificación: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
 No identificación: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal o Acreditado: \_\_\_\_\_  
 No identificación: \_\_\_\_\_





**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La normativa procesal establece los mecanismos que ordena la calificación de demanda de acuerdo al artículo 90 y 422 del CGP, estableciendo los requisitos claros por los cuales se debe dar trámite legalmente a la Demanda presentada, cuando existen errores de tecnológicos en el momento de escanear, toda vez que el escrito de la demanda no corresponde con la literalidad del título valor, de deberá inadmitir, con el fin de que la parte ejecutante en el término de cinco días subsane dicho error.

**PRUEBAS**

1. Pagaré No. **045016100014670** y la carta de autorización para diligenciar los espacios en blanco.
2. Tabla de amortización de la obligación No. **725045010220412**.
3. Pagaré No. **045016100014671** y la carta de autorización para diligenciar los espacios en blanco.
4. Tabla de amortización de la obligación No. **725045010220332**.
5. Estado de endeudamiento consolidado.

**COMPETENCIA**

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del Señor Juez, Atentamente,

**CAROLINA CORONADO ALADANA**  
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá  
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2023 00460 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## Recurso de reposición en subsidio apelación

Jairo Nieto <jairo.nietom@gmail.com>

Lun 9/10/2023 10:17 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

Recurso de reposición en subsidio apelación 2023-460.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Adjunto memorial de recurso de reposición en subsidio apelación para el proceso con radicado No. 2023-460

Muchas gracias

Doctor:

**CARLOS ALAPE MORENO**

Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 03 de octubre de del 2023

Demandante: Raúl Tarquino

Demandado: German Andrés Bernal Cuenca

Rad. 50001 40 03 004 2023 00460 00

El suscrito identificado como aparece al pie de mi correspondiente ante firma y con la T.P. No. 391.972 del C. S. de la J, actuando como apoderado principal del demante dentro del proceso de la referencia con el acostumbrado respeto interpongo recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto fechado el auto del 26 de septiembre del 2022 notificado en estado el día 27 de septiembre de 2022 de acuerdo con los siguientes postulados.

### I. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.

Conforme lo establecido en el Código General del Proceso me dispongo a interponer recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto del 26 de septiembre de 2022 en el cual se niega la solicitud de nulidad presentada.

**Fundamento.** Se fundamenta en el numeral 4 del artículo 321 del C.G.P. que determina sobre la procedencia del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que resuelve sobre el mandamiento de pago

**Oportunidad.** El auto es del 03 de octubre de 2023 notificado por estado el día 04 de octubre de 2023, encontrándose en término para interponer el recurso.

### II. CONSIDERACIONES

1. En el auto a través del que se decide negar el mandamiento de pago, el argumento principal se centra en que a consideración del Juez los títulos valores presentados en la demanda no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 422 del código general del proceso que indica en su tenor literal:

*ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

2. A consideración del despacho, específicamente la razón por la que se negó el mandamiento, es por cuanto el título valor no representa una obligación clara exprese y actualmente exigible, esto por cuanto de acuerdo con el artículo 671 del código de comercio los títulos valor letra deben contener la indicación de ser pagadera a la orden, situación que contrasta con las letras de cambio presentadas en la demanda.

3. La interpretación del Juez de las normas procesales y sustanciales es errónea, esto, en primera medida de acuerdo con lo indicado por el artículo 261 del Código General del Proceso que indica:

*ARTÍCULO 261. DOCUMENTOS FIRMADOS EN BLANCO O CON ESPACIOS SIN LLENAR. Se presume cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar.*

4. Por otro lado, esta interpretación desconoce las siguientes disposiciones normativas del Código de Comercio:

*ARTÍCULO 668. DEFINICIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR - TRADICIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR. Son títulos al portador los que no se expidan a favor de persona determinada, aunque no incluyan la cláusula "al portador", y los que contengan dicha cláusula.*

*La simple exhibición del título legitimará al portador y su tradición se producirá por la sola entrega*

*ARTÍCULO 669. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR POR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA LEY. Los títulos al portador sólo podrán expedirse en los casos expresamente autorizados por la ley.*

*ARTÍCULO 651. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS A LA ORDEN. Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.*

5. De acuerdo con las normas citadas, el título valor presentado al no contener el nombre del acreedor, se entiende que es al portador.

6. De las disposiciones normativas citadas en el numeral anterior se desprende la conclusión de que mi mandante posee un título valor actualmente exigible en contra del demandado, pues de acuerdo con lo anteriormente expuesto al no contener la cláusula sobre la indicación de ser pagadera a la orden, esta se entiende que es un título valor al portador.

### **III. REPAROS**

1. El reparo que se realiza al auto del juzgado sobre la negación al mandamiento de pago.
2. Los presupuestos procesales exigidos en el artículo 422 del CGP sobre las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente se encuentran cumplidos con la presentación de los títulos valor anexados en la demanda.
3. La interpretación del Señor Juez lleva a inaplicar lo establecido en los artículos 668, 669, y 651 del Código de Comercio.
4. Esta inaplicación de la norma conlleva a una vía de hecho.

### **IV. SOLICITUD**

- I. Conforme lo anterior, revóquese el auto del 03 de octubre de 2023, se acceda a librar mandamiento de pago.
- II. En subsidio de conceda el recurso de apelación.

Muchas gracias,

**JAIRO ALFREDO NIETO MORALES**

C.C. No. 1.121.871.382

T.P. No. 391.972 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00350 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la Objeción a la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2,3. Ibídem. El término empieza el 22 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**RV: Memorial PROCESO CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JUAN CONTRA JAIDITH NIETO LOPEZ /50001400300420160035000.**

Jaidith Nieto Lopez <jaidithnieto@hotmail.com>

Mar 7/11/2023 10:18 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 06-11-2023 11.03.pdf;

**CORDIAL SALUDO**

Dentro de los términos de ley doy respuesta al traslado que se me hizo por parte de la apoderada de la demandante el 01 de noviembre de 2.023.

atte.

JAIDITH NIETO LOPEZ

C.C.40.391.765

350/490410

VILLAVICENCIO META

---

**De:** LUIS FERNANDO MEDINA GOMEZ <luisfermego@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 6 de noviembre de 2023 11:10 a. m.

**Para:** LUIS FERNANDO MEDINA GOMEZ <luisfermego@hotmail.com>; jaidithnieto@hotmail.com <jaidithnieto@hotmail.com>

**Asunto:** Memorial

LUIS FERNANDO MEDINA GÓMEZ. CORALLANOS

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.  
EN SU DESPACHO.

REF: PROCESO EJECUTIVO CONJUNTO MULTI FAMILIAR TORRES DE SAN JUAN CONTRA  
JAIDITH NIETO LOPEZ.

RAD. No .50001400300420160035000

La suscrita demandada en el proceso citado, comedidamente manifiesto a usted que **OBJETO** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y cuyo traslado se encuentra ordenado en la constancia del 01 de noviembre del 2023, la cual contiene los siguientes errores que alteran el estado de cuenta y que se demuestra con una liquidación alternativa, producto de la verdad, de opiniones serias, auténticas y de la coordinada interpretación de la **Ley 695 del 2001**. Así:

1. La apoderada no tuvo en cuenta la providencia del 29 de abril del 2019 que ordena la corrección de una partida o reconocimiento de una acreencia a favor del demandado.
2. La liquidación del crédito ajuntada por la parte demandante o su apoderado **O&E confundió** los títulos o cuotas de administración, costos procesales interés mensual, valores e intereses mensuales, abonos a intereses e intereses acumulados. Todos estos capítulos no son debidamente liquidados y se prestan para confusión y mala interpretación, porque unos contradicen a otros.
3. Lo ideal de una liquidación del crédito es que discrimine en partidas separadas el capital, los intereses y los abonos realizados y la liquidación objetada tiene casillas que al folio 124 vuelto como saldo a deber 57.069.596 y lo discriminan como expensas y según el ART. 362 Del Código General del proceso correspondería a gastos de cobranzas y en la Ley de Propiedad Horizontal se refiere a expensas comunes , que son gastos ordinarios que deben ser autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea.)
4. Otro error en la liquidación se refiere a los gastos de cobranza **IVA** incluido por **10.966.445** sin ningún soporte y estos gastos no se pueden liquidar ni cobrar por espesa disposición del **Art. 33 de la Ley 695 del 2001**, las entidades sin ánimo de lucro no son sujetos pasivos del **IVA** por que tienen la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales.
5. El error grave en la liquidación del crédito objetada es la discriminación de sus conceptos mes deuda; cuotas de administración, costos procesales, abonos a capital, saldo capital, interés mensual, valor intereses mensuales, abonos a intereses, acumulado mes a mes intereses, total mes ames deuda. En los folios 125



y 126 se aporta una liquidación irreal monstruos que abarca seis veces el valor comercial del apartamento dado en garantía y relaciona que la deuda asciende a 1.969.702.860.000 pesos.

6. No existe correspondencia entre los valores relacionados en el mandamiento de pago y los relacionados en la liquidación del crédito y en ellos debe existir una consonancia que explique con claridad el saldo de capital que es el resultado de sumar los meses de administración causados por sus respectivos valores y multiplicar el resultado por los meses o años causados hasta la fecha. Del mismo modo los intereses del 6% anual autorizado por el ART.1617 del Código Civil no pueden exceder del 6% anual y estas dos sumatorias demuestran el valor real apagar, puesto que algunos gastos adicionales del proceso no se encajan en la liquidación del crédito sino en la liquidación de costas.

Con los anteriores argumentos el capital apagar el de 10.438.000 Pesos y los intereses son 7.668.535 más a las cuotas mensuales adicionales.

Del Señor Juez.



Jaidith Nieto López

**JAIDITH NIETO LÓPEZ**

**C.C:40.391.765 De Villavicencio.**

**CEL: 350/4590410**

**Carrera 50 no 11-60 apto 502 Torre2**

**Villavicencio Meta.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO SUCESION RDO.500014003004 2019 00039 00**

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## RECURSO DE ROPOSICION

Gerencia Multisoluciones <gerencia@multisoluciones.com.co>

Jue 2/11/2023 4:34 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS RAD 2019-00039.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
causante: MILCIADES MUÑOZ GARCIA  
Demandado: MERLY ENID MUÑOZ GUERRA  
Radicado: 500014003004-2019-00039-00

Con el respeto habitual, por medio de la presente, me permito remitir al honorable despacho y en el término pertinente, recurso de reposición

Quedo atento a su respuesta

Cordialmente,

HUMBERTO MARROQUIN  
R/L Multisoluciones Integrales S.A.S.  
PBX.(1) 7388612  
CELULAR. 314-4218025  
<http://multisoluciones.com.co>

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de Multisoluciones Integrales . Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Multisoluciones Integrales, en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

--

The information in this e-mail and in any attachments is classified as Multisoluciones Integrales Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named address(ees). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of Multisoluciones Integrales and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.



Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: MILCIADES MUÑOZ GARCIA  
Demandado: MERLY ENID MUÑOZ GUERRA  
Radicado: 500014003004-2019-00039-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 27 de octubre de 2023

**HUMBERTO MARROQUÍN**, Persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía No 79.053.263 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 297.383 del Consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito, en calidad de apoderado de la señora MERLY ENID MUÑOZ GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.695.076 de Soacha Cundinamarca, y quien actúa en calidad de hija del causante, del proceso de referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto que decreta el desistimiento tácito de la presente actuación,.

**I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO**

Manifiesto señor juez que presento el recurso de reposición dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del Código General del Proceso de acuerdo con la contabilización de términos que a continuación relaciono:

1. Mediante auto calendarado el 27 de octubre de 2023 este honorable despacho decreto el desistimiento tácito, acorde con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.
2. providencia que fue notificada por estado el día 30 de octubre del 2023.
3. En virtud de lo anterior, el termino culmina el día 02 de noviembre de 2023.

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** El día 10 de febrero del 2023 este despacho aclara que los memoriales allegados por los apoderados de MERLY ENID MUÑOZ GUERRA y FELIX EDUBAR MUÑOZ HERRRERA, se tiene que no allegaron los registros civiles de nacimiento que acrediten su calidad de heredero por lo cual niegan las peticiones de reconocimiento por carecer de los documentos idóneos para tal fin. Notificado con fecha de estado 13 de febrero del 2023

**SEGUNDO.** Mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo del 2023 se dio cabal cumplimiento al requerimiento por el despacho según lo dispuesto por su señoría, en los parámetros de allegar nuevamente el poder conferido por mi cliente y el registro de nacimiento con el fin de que se acredite su calidad de heredera.

**TERCERO:** Se allegaron en varias oportunidades memoriales con el fin de que se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso como también se dio alcance y cumplimiento a los requerimientos emitidos por el despacho con el fin de demostrar el interés de mi clienta en que se dé celeridad al proceso.

**CUARTO:** mediante auto calentado el 27 de octubre del 2023 y notificado por estado el 30 de octubre del 2023 se decreto el desistimiento tácito del presente proceso

**QUINTO:** a mi representada se le ha negado la vinculación del proceso quien es la más interesada en culminar y hacer parte del proceso en referencia y su vez a la fecha el despacho no a realizo ningún pronunciamiento frente al reconocimiento de personería jurídica y no ha remitido el link de acceso al expediente digital para proceder a dar alcance a los requerimientos.

## II. PETICIONES

**PRIMERO:** Que se revoque la decisión mediante la cual se decreta el desistimiento en los términos y forma descrita en el art 317 de la ley 1564

**SEGUNDO:** se tenga en cuenta el memorial del 10 de marzo del presente año, y consecuencia señor juez se me reconozca personería jurídica en los términos del mandato conferido

**TERCERO:** se acredite la calidad de heredera a mi representada

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El inciso segundo del artículo 317 desistimiento tácito del código general del proceso:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Negrilla y subrayado fuera de texto.

En igual sentido establece el artículo 317 del Código General del proceso conforme al literal "C" **"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"**

Negrilla y subrayas fuera de texto

De lo mencionado resulta claro que los términos del artículo 317 del C.G.P no son procedentes atendiendo a las actuaciones o impulsos que se realizaron dentro del proceso, fueron apropiadas e interrumpen los términos para que se decrete su terminación por desistimiento tácito de igual manera la actuación tiene como objetivo conducir a “definir la controversia” o poner en marcha los “procedimientos” necesarios para dar continuidad y celeridad al proceso.

Por ende, las actuaciones o impulsos procesales elaboradas por nosotros, parte impórtate dentro del proceso, no son solo simples solicitudes de copias o sin propósitos, si no que al contrario son solicitudes o memoriales que dieron cumplimiento a requerimientos para dar continuidad al proceso

Siguiendo este derrotero el juzgado debió tener en cuenta los pronunciamientos que realizamos frente a las actuaciones pertinentes que demuestra el fiel interés que tiene mi clienta frente al proceso asunto de litigio, y la responsabilidad e importancia que le da al proceso para la culminación pronta del proceso.

## **II. PRUEBAS**

- 1.** Constancia de los memoriales aportados al despacho
- 2.** Poder conferido por mi poderante
- 3.** Registro de nacimiento

Del señor juez

Cordialmente

**HUMBERTO MARROQUIN**

C.C. No 79.053.263 de Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

D.

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Demandado: MERLY ENID MUÑOZ GUERRA  
Causante: MILCÍADES MUÑOZ GARCÍA  
Radicado: 500014003004-2019-00039-00

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica

**HUMBERTO MARROQUÍN**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 79.053.263 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 297.383 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente me permito:

**PRIMERO:** Allegar a su despacho poder en mi favor conferido por la señora **MERLY ENID MUÑOZ GUERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía NO 1.073.695.076 de Soacha (Cundinamarca) quien actúa en calidad de hija del causante, a fin de hacerme parte dentro del proceso de sucesión referido.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por este despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023, me permito aportar registro civil de nacimiento de la señora **MERLY ENID MUÑOZ GUERRA**, indicativo serial No 23731751 a fin de acreditar la calidad de heredera de mi representada.

**TERCERO:** En consecuencia, solicito señor juez se me reconozca personería jurídica en los términos del mandato conferido y así mismo se me remita el link de acceso al expediente digital o el traslado de la demanda para proceder a la contestación de la misma.

**ANEXOS:**

1. Poder a mi conferido.
2. Registro civil de nacimiento

**NOTIFICACIONES**

Dirección: Calle 66ª No 77ª 86  
PBX.: (1)7388612  
Celular: 314-4218025  
Email: [gerencia@multisoluciones.com.co](mailto:gerencia@multisoluciones.com.co)

Del señor juez

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Marroquín', written over a light grey circular watermark.

**HUMBERTO MARROQUÍN**

C.C. No 79.053.263 de Bogotá

T.P. No. 297.383 del C. S. de la J.



LEYES ASESORÍA  
JURÍDICA Y SERVICIOS  
LAWS LEGAL ADVICE AND SERVICES.  
ABOGADOS Y CONTADORES  
ESPECIALIZADOS A SU SERVICIO



Señores,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - E.S.D.**

Ref.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Heredero: Merly Enid Muñoz Guerra cc 1.073.695.076 de Soacha  
(Cundinamarca)

Causante: MILCIADES MUÑOZ GARCIA CC 6.633.649 de fuente de oro  
(Meta).

Aquí:

**Poder especial**

**Merly Enid Muñoz Guerra** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.695.076 de Soacha (Cundinamarca) en calidad de hijo del causante, a través del presente documento, otorgo poder especial al abogado **HUMBERTO MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.053. 263 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 297.383 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación la **SUCESIÓN INTESTADA** a causa del fallecimiento de **MILCIADES MUÑOZ GARCIA (Q.E.P.D)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 6.633.649 de fuente de oro (Meta). El causante falleció en la ciudad de Villavicencio (meta), aclarando que en la ciudad de Villavicencio fue donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir poder, presentar relación de bienes del causante, inventario y avalúo de los bienes, solicitud e información sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, registrar la correspondiente sentencia de partición ante la oficina de registro de instrumentos públicos y demás facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.



LEYES ASESORÍA  
JURÍDICA Y SERVICIOS  
LAWS LEGAL ADVICE AND SERVICES.

ABOGADOS Y CONTADORES  
ESPECIALIZADOS A SU SERVICIO

Atentamente,

Merly Enid Muñoz Guerra  
**MERLY ENID MUÑOZ GUERRA**

C.C. 1.073.695.076 de Soacha (Cundinamarca)

Acepto,

  
**HUMBERTO MARROQUIN**

C.C. 79.053. 263 de Bogotá, T.P. 297.383 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico:  
asesoria@multisoluciones.com.co



**NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

**PODER ESPECIAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la Notaria 74 del Circulo de Bogota, compareció:

**MUÑOZ GUERRA MERLY ENID**

1481-332e56fd

Identificado con C.C. 1073695076

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dado en Bogotá D.C. 2021-11-25 16:11:12



a6fa6

www.notariabogota.gov.co



Medio izquierdo

PODER ESPECIAL

X Merly Enid Muñoz

Firma declarante

CLARA LILIANA OLARTE GARZÓN

NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Resolución 11323 del 23 de noviembre de 2021 SNR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



IDENTIFICACION No.

23731751

REGISTRO DE NACIMIENTO

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	2,0,6,1,4		

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) <b>REGISTRADURIA ESTADO CIVIL</b>	4 Municipio y Departamento <b>GRANADA - META</b>	5 Código <b>4105</b>
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido <b>MUÑOZ</b>	7 Segundo apellido <b>GUERRA</b>	8 Nombres <b>MERLY ENID</b>
SEXO	9 Masculino <input type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> 2	FECHA DE NACIMIENTO 10 Día <b>14</b> 11 Mes <b>Junio</b> 12 Año <b>1.992</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País <b>Colombia</b>	14 Departamento <b>Meta</b>	15 Municipio <b>Granada</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CASA DE HABITACION EN GRANADA - META</b>	17 Hora <b>8 P.M.</b>
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>PARTIDA DE BAPTISMO Y TESTIGOS</b>	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento .....
MADRE	21 Apellidos (de soltera) <b>GUERRA</b>	22 Nombres <b>MARLEN</b>
	24 Identificación (clase y número) <b>Desaparecida</b>	25 Nacionalidad <b>Colombiana</b>
PADRE	27 Apellidos <b>MUÑOZ GARCIA</b>	28 Nombres <b>MILCIADES</b>
	30 Identificación (clase y número) <b>CC. 6.633.649-Pte. de Oro-Meta</b>	31 Nacionalidad <b>Colombiana</b>
		26 Profesión u oficio <b>Hogar</b>
		32 Profesión u oficio <b>Empleado</b>
		29 Edad al momento del nacimiento <b>45</b>

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) <b>CC. 6.633.649-Pte. de Oro-Meta</b>	34 Firma (autógrafa) <i>Milciades Muñoz García</i>
	35 Dirección postal y Municipio <b>Calle 21 No 21-16 Granada-Meta</b>	36 Nombre <b>MILCIADES MUÑOZ GARCIA</b>
TESTIGO	37 Identificación (clase y número) <b>CC. 86.009.310-Granada-Meta</b>	38 Firma (autógrafa) <i>Campo Elias Vega</i>
	39 Domicilio (Municipio) <b>Granada - Meta</b>	40 Nombre <b>CAMPO ELIAS VEGA BOLAÑOS</b>
TESTIGO	41 Identificación (clase y número) <b>CC. 21.129.648-Yacopi-Cund.-</b>	42 Firma (autógrafa) <i>Ana Betulia Vega</i>
	43 Domicilio (Municipio) <b>Granada - Meta</b>	44 Nombre <b>ANA BETULIA VEGA DE CIFUENTES</b>
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>Cesar Dapart. Díaz Naza</i>
	45 Día <b>02</b> 46 Mes <b>Febrero</b> 47 Año <b>1.996</b>	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

FORMA DANE IP 10 - 0 XII/82

INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL

50 Persona que atendió al parto Médico <input type="checkbox"/> M Enfermera <input type="checkbox"/> L Partera <input type="checkbox"/> P Otra <input type="checkbox"/> O	51 Orden de este nacimiento (no incluye los nacidos muertos) Este es su primer hijo? <input type="checkbox"/> 1 Este es su segundo hijo? <input type="checkbox"/> 2 Este es su tercer hijo? <input type="checkbox"/> 3 Este es su cuarto hijo? <input type="checkbox"/> 4 Este es su quinto hijo? <input type="checkbox"/> 5 Este es su sexto hijo? <input type="checkbox"/> 6 Este es su séptimo hijo? <input type="checkbox"/> 7 Este es su octavo hijo? <input type="checkbox"/> 8 Si es noveno hijo o más, señale con una "X" <input type="checkbox"/> 9	52 Zona de nacimiento del inscrito Urbana... <input type="checkbox"/> U Rural... <input type="checkbox"/> R	54 Relación entre los padres del inscrito Matrimonio... <input type="checkbox"/> M Unión libre... <input type="checkbox"/> L	57 Fecundidad Cuántos hijos nacidos vivos ha tenido HOMBRES MUJERES - Cuántos de estos hijos viven actualmente HOMBRES MUJERES En qué fecha nació su último hijo? MES AÑO
	53 Zona de residencia de la madre Urbana... <input type="checkbox"/> B Rural... <input type="checkbox"/> A	55 Lugar de residencia habitual de la madre Departamento Municipio	56 Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, diligencie la casilla 57, si no se sabe, diligencie la casilla 58, si no lo ha hecho	Si se está registrando varios hijos de la misma madre todo se tiene que hacer en el primer registrado

Impreso en el Gimnasio de Escuelas del DANE



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE VILLAVICENCIO, INFORMA QUE CON SERIAL 23731751  
FUE CONSULTADO E IMPRESO DESDE LOS ARCHIVOS MAGNETICOS DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL  
DEL ESTADO CIVIL.

Fecha: 10 MAR 2023

**DIEGO ALEJANDRO ALONSO RAMIREZ**  
Registrador Especial de Villavicencio

---

**MEMORIAL 2019-00039**

1 mensaje

---

**Gerencia Multisoluciones** <gerencia@multisoluciones.com.co>  
Para: cml04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de noviembre de 2021, 16:53

Cordial saludo

Señor  
Juez Cuarto civil municipal de villavicencioTipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Demandado: MARLY ENID MUÑOZ GUERRA  
Causante: MILCIÁDES MUÑOZ GARCÍA  
Radicado: 500014003004-2019-00039-00

Con el habitual respeto me permito señor juez remitir memorial dentro del proceso de referencia a fin de que se me reconozca personería jurídica en los términos del poder allegado y así mismo se me corra traslado de la demanda para proceder a la contestación de la misma.

Del señor Juez

Cordialmente,

HUMBERTO MARROQUIN  
R/L Multisoluciones Integrales S.A.S.  
PBX.(1) 7388612  
CELULAR. 314-4218025  
<http://multisoluciones.com.co>**Multisoluciones Integrales S.A.S**

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de Multisoluciones Integrales . Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Multisoluciones Integrales, en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

--

The information in this e-mail and in any attachments is classified as Multisoluciones Integrales Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named address(ees). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of Multisoluciones Integrales and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

**MEMORIAL Y PODER 2019- 00039.pdf**  
1333K



---

## MEMORIAL SOLICITUD DE RECONOCIMEITNO DE PERSONERIA 2019-00039

2 mensajes

---

**Gerencia Multisoluciones** <gerencia@multisoluciones.com.co>  
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de marzo de 2023, 16:28

Cordial saludo

Señor  
Juez Cuarto civil municipal de villavicencio

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Demandado: MARLY ENID MUÑOZ GUERRA  
Causante: MILCIÁDES MUÑOZ GARCÍA  
Radicado: 500014003004-2019-00039-00

Con el habitual respeto me permito señor juez remitir memorial dentro del proceso de referencia a fin de que se me reconozca personería jurídica en los términos del poder allegado y así mismo se me corra traslado de la demanda para proceder a la contestación de la misma.

Del señor Juez

Cordialmente,

HUMBERTO MARROQUIN  
R/L Multisoluciones Integrales S.A.S.  
PBX.(1) 7388612  
CELULAR. 314-4218025  
<http://multisoluciones.com.co>



### Multisoluciones Integrales S.A.S

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de Multisoluciones Integrales . Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Multisoluciones Integrales, en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

--

The information in this e-mail and in any attachments is classified as Multisoluciones Integrales Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named address(ees). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of Multisoluciones Integrales and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.



**MEMORIAL SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA 2022-00501-00.pdf**  
2346K

---

**Gerencia Multisoluciones** <gerencia@multisoluciones.com.co>  
Para: Leyesasesoriajuridica@gmail.com

10 de marzo de 2023, 16:31

HUMBERTO MARROQUIN  
R/L Multisoluciones Integrales S.A.S.  
PBX.(1) 7388612  
CELULAR. 314-4218025  
<http://multisoluciones.com.co>



**Multisoluciones Integrales S.A.S**

---

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de Multisoluciones Integrales . Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Multisoluciones Integrales, en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

--

The information in this e-mail and in any attachments is classified as Multisoluciones Integrales Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named address(es). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of Multisoluciones Integrales and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

[El texto citado está oculto]



**MEMORIAL SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA 2022-00501-00.pdf**  
2346K



---

## Respuesta automática: MEMORIAL SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA 2019-00039

1 mensaje

---

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de marzo de 2023,  
16:30

Para: "GERENCIA@MULTISOLUCIONES.COM.CO" <GERENCIA@multisoluciones.com.co>

*Acuso recibo, advirtiendo se la dará el trámite respectivo a su petición al turno correspondiente, exceptuando las prelación constitucionales y legales.*

*Los documentos adjuntados deben ser en PDF con capacidad no mayor a 25 megas por archivo, sin contraseña. Para efecto de la trazabilidad de la radicación por cada proceso debe enviar el respectivo correo, tal como señala el Art 34 del Acuerdo PCSJA20 -11567 y la Circular PCSJC21-6 que socializa el PROTOCOLO PARA LA GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS, DIGITALIZACION Y CONFORMACION DEL EXPEDIENTE DIGITAL.*

***Se le pone en conocimiento que remitir más de una vez la misma solicitud congestiona el correo electrónico del despacho.***

*El horario para recibir sus memoriales o peticiones es de lunes a viernes de 7.30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1.30 p.m. a 5:00 p.m. Para la consulta de los expedientes físicos deben acercarse a la sede del Juzgado y para consultar de las actuaciones procesales debe realizarla en el sistema justicia siglo XXI o en la Consulta de Procesos Nacional Unificada*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**SOLICITUD DE TRAMITE 2019-00039**

2 mensajes

---

**Gerencia Multisoluciones** <gerencia@multisoluciones.com.co>  
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2022, 16:34

Cordial saludo

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIOTipo de proceso: SUCESIÓN INTESADA  
Demandado: MERLY ENID MUÑOZ GUERRA  
Causante: MILCIÁDES MUÑOZ GARCÍA  
Radicado: 500014003004-2019-00039-00

Por medio de la presente me permito remitir memorial con solicitud de trámite de acuerdo a la parte motiva del mismo.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente,

HUMBERTO MARROQUIN  
R/L Multisoluciones Integrales S.A.S.  
PBX.(1) 7388612  
CELULAR. 314-4218025  
<http://multisoluciones.com.co>**Multisoluciones Integrales S.A.S**

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de Multisoluciones Integrales. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Multisoluciones Integrales, en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

--  
The information in this e-mail and in any attachments is classified as Multisoluciones Integrales Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named address(ees). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of Multisoluciones Integrales and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

**MEMORIAL SOLICITUD DE TRAMITE PERSONERIA.pdf**  
106K

---

**Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio** <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>1 de julio de 2022,  
15:51

Para: Gerencia Multisoluciones &lt;gerencia@multisoluciones.com.co&gt;

Buenas tarde doctor, con ocasión a que se le reconozca personería, me permito informar que el proceso ingresó al despacho, conforme a las directrices del señor Juez sin que

haya pronunciamiento de reconocimiento de personería, salvo contadas excepciones e incidentes, puede actuar como apoderado del extremo que representa.

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

---

**De:** Gerencia Multisoluciones <[gerencia@multisoluciones.com.co](mailto:gerencia@multisoluciones.com.co)>

**Enviado:** jueves, 30 de junio de 2022 4:34 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** SOLICITUD DE TRAMITE 2019-00039

[El texto citado está oculto]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO SUCESION RDO.500014003004 2019 00039 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**RECURSO DE REPOSICION SUB APELACION AUTO 27 DE OCTUBRE 2023 REF: 2019 - 039**

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA &lt;martinacostavega@hotmail.com&gt;

Mié 1/11/2023 4:41 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (193 KB)

RECURSO DE APELACION AUTO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL REF 2019 - 039 (1).pdf;

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2023.  
**RADICADO:** 2019 – 039.  
**PROCESO:** SUCESION INTESTADA.  
**CAUSANTE:** MILCIADES MUÑOZ.

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, según poder anexo, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2023, auto que decide la “Terminación de proceso por desistimiento tácito sin sentencia”, este recurso, fundamentado en el artículo 322 del Código General del Proceso Oportunidad y requisitos, teniendo en cuenta los hechos del documento adjunto,

Agradezco la colaboración en el tramite del presente recurso.

Cordialmente,

**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.**

ABOGADO.

Carrera 31a N°34-16 Barrio San Fernando, Villavicencio.

Tel. 314 710 9445 o 312 5550490.



**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.**  
**ABOGADO.**

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION  
CONTRA AUTO DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2023.  
**RADICADO:** 2019 – 039.  
**PROCESO:** SUCESION INTESTADA.  
**CAUSANTE:** MILCIADES MUÑOZ.

**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, según poder anexo, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2023**, auto que decide la “Terminación de proceso por desistimiento tácito sin sentencia”, este recurso, fundamentado en el artículo 322 del Código General del Proceso Oportunidad y requisitos, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El proceso de la referencia, fue radicado por el suscrito para el año de 2019, teniendo un trámite lento, por la dificultad en la obtención de algunos documentos, entre ellos el Registro Civil de Nacimiento del causante, el señor **MILCIADES MUÑOZ GARCIA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° **6.633.649**.

**SEGUNDO:** Como se puede evidenciar dentro del presente expediente de proceso de la referencia, el suscrito en muchas oportunidades, ha radicado, derechos de petición ante la Registraduría General de la Nación, para que alleguen los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento y Defunción del causante, actuaciones que como se corrobora ha hecho caso omiso dicha entidad estatal, cuyo objeto es llevar el registro de cada uno de los estados del ciudadano colombiano, tales como, su nacimiento, matrimonio, discapacidades, y hasta nuestra propia muerte, pero para el efecto de tener el presente documento, no nos han facilitado esta labor.

**TERCERO:** Así las cosas, el suscrito desde antes de radicar la demanda de la referencia, radico un derecho de petición el día 18 de septiembre de 2018 y el 18 de agosto de 2018, y después de presentada también se radico derecho de petición, que como se puede fácilmente evidenciar, no han dado frutos, para este proceso y la consecución del documento solicitado.

**CUARTO:** También es importante dar a conocer que el suscrito, radico, como anexos, dichos elementos materiales probatorios, como prueba siquiera sumaria, de que se han realizado las actuaciones tendientes a que se dé el lleno de los requisitos de la demanda, pero no ha sido fructífero este desgaste ante la entidad estatal, como es la Registraduría General de la Nación.

**QUINTO:** Siendo procedente que este Honorable Despacho, requiriera mediante oficio, a la registraduría General de la Nación, con el fin de que allegue el respectivo Registro Civil de Defunción del causante, el señor **MILCIADES MUÑOZ GARCIA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° **6.633.649**.

**SEXTO:** Así las cosas, el honorable despacho, no ha observado las actuaciones del suscrito, siendo estas una causal para que oficiosamente se adelante una actuación mas ejemplarizante, ante la entidad, que siendo la única entidad que puede allegar este documento, y que no permite el lleno de los requisitos por parte del profesional del derecho, agradezco no se termine el proceso de la referencia, toda vez que se evidencia que el



**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.**  
**ABOGADO.**

suscrito siempre ha obedecido y atendido las órdenes y tramite del proceso de la referencia, siendo injusto que se termine un proceso de 4 años por causales ajenas al alcance del suscrito.

**PRETENSIONES**

1. Que se revoque el auto del día 27 de octubre de 2023.
2. Como consecuencia de lo anterior que se decrete y ordene mediante oficio, a la registraduría General de la Nación, allegar los correspondientes Registros faltantes, toda vez que es evidente que no ha sido por omisión o ineptitud del suscrito.

**PRUEBAS**

Ruego que se decrete y se tengan como pruebas las siguientes.

1. Solicitud que se tengan como pruebas las aportadas por el suscrito dentro y que reposan dentro del expediente del proceso de la referencia.

Atentamente,

**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA**

C.C. 79.940.619 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional N° 220.709 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 314 7109445.

Correo Electrónico: [martinacostavega@hotmail.com](mailto:martinacostavega@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° LEY 2213 DE 2022**

**PROCESO VERBAL PERTENENCIA RDO.500014003004 2019 00716**  
**00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 21 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 22 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 24 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO A APELACIÓN

alberto leguizamo <albertoleguizamo@yahoo.com>

Vie 10/11/2023 10:36 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (518 KB)

Recurso de reposición NUBIA DIAZ CUELLAR 50001400300420190071600.pdf; proceso en rama judicial (1).pdf; Yahoo Mail - RE\_PROCESO 50001400300420190071600 (1).pdf;

Señor Juez

Me permito presentar recurso de reposición en subsidio a apelación del PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

CON N.º DE RADICADO. 50001400300420190071600

DEMANDANTE: NUBIA DIAZ CUELLAR

DEMANDADO: CENAPROV

Adjunto con los anexos

CORDIALMENTE,

**Dr. Jose Alberto Leguizamo V.**  
**albertoleguizamo@yahoo.com**  
**Cel 3108176279**  
**3004350902**

RE: PROCESO 50001400300420190071600

---

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio (cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: albertoleguizamo@yahoo.com

Fecha: martes, 31 de octubre de 2023, 10:57 a. m. GMT-5

---

Reciba un cordial saludo doctor, atendiendo a su solicitud me permito informar que expediente mencionado no está digitalizado y se encuentra al despacho, una vez regrese a la secretaria del Juzgado , debe acercarse al Juzgado para su revisión y fines pertinente.

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

---

**De:** alberto leguizamo <albertoleguizamo@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 30 de octubre de 2023 4:43 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 50001400300420190071600

Señor juez

De manera respetuosa le ruego atreves de mi correo me haga llegar la copia digitalizada del proceso de la señora NUBIA DIAZ CUELLAR identificado con el N° de Radicado 50001400300420190071600 Con el fin de dar el paso siguiente en el procedimiento

CORDILMENTE,

**Dr. Jose Alberto Leguizamo V.**  
**albertoleguizamo@yahoo.com**  
**Cel 3108176279**  
**3004350902**

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

## Número de Radicación

50001400300420190071600

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

(Descargar resultados aqui)

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Cuarto Civil Municipal

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NUBIA DIAZ CUELLAR	- CENAPRO

## Contenido de Radicación

Contenido
-----------

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2023 A LAS 13:51:11.	08 Nov 2023	08 Nov 2023	07 Nov 2023
07 Nov 2023	TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA				07 Nov 2023
26 May 2023	AL DESPACHO				26 May 2023
03 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA NOMBRAR CURADOR, SE AGREGA A LA CARPETA DIGITAL QUE AHORA HACE PARTE DEL PROCESO MIXTO. PROCESO EN TERMINOS.			03 May 2023

23 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2023 A LAS 15:41:25.	24 Mar 2023	24 Mar 2023	23 Mar 2023
23 Mar 2023	AUTO ORDENA REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO				23 Mar 2023
11 Mar 2022	AL DESPACHO				11 Mar 2022
22 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2021 A LAS 17:07:33.	25 Oct 2021	25 Oct 2021	22 Oct 2021
22 Oct 2021	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM				22 Oct 2021
27 Jul 2020	AL DESPACHO				27 Jul 2020
10 Mar 2020	REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS . ART 108 C. GENERAL DEL PROCESO	EL REGISTRO SE HIZO EL 9 DE MARZO DE 2020.	10 Mar 2020	31 Mar 2020	10 Mar 2020
11 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2019 A LAS 18:17:24.	12 Dec 2019	12 Dec 2019	11 Dec 2019
11 Dec 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	PARTE DEMANDANTE ALLEGUE PLANO CATASTRAL.			11 Dec 2019
11 Oct 2019	AL DESPACHO				11 Oct 2019
13 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2019 A LAS 18:09:08.	16 Sep 2019	16 Sep 2019	13 Sep 2019
13 Sep 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Sep 2019
23 Aug 2019	AL DESPACHO				23 Aug 2019
16 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/08/2019 A LAS 16:55:59	16 Aug 2019	16 Aug 2019	16 Aug 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

CON N.º DE RADICADO. 50001400300420190071600

DEMANDANTE: NUBIA DIAZ CUELLAR

DEMANDADO: CENAPROV

SEÑOR JUEZ

YO **JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMO VELÁSQUEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.256.608 de Bogotá D.C., con correo electrónico [albertoleguizamo@yahoo.com](mailto:albertoleguizamo@yahoo.com) o [albertoleguizamo@gmail.com](mailto:albertoleguizamo@gmail.com), y portador de la T.P. No. 35.442 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora **NUBIA DIAZ CUELLAR** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.650.792 de Bogotá D.C. De manera respetuosamente me permito interponer el **Recurso de reposición** a su auto notificado en estado el día 08 de noviembre 2023, en el que decreta el desistimiento tácito.

Han ocurrido varios o muchos cambios dentro del manejo de los procedimientos judiciales en los últimos tiempos a raíz de la pandemia, de la digitalización de los procesos, del cumulo de trabajo en los despachos judiciales y la transición que debemos hacer todos para aprender y manejar la nueva forma de comunicación entre un despacho judicial y un accionante como en este caso.

En varias ocasiones he asistido al despacho judicial con el animo de revisar el expediente sin que ello haya sido posible.

También he pedido la digitalización del expediente y él envió del mismo, en fin, he estado pendiente de dar cumplimiento a las ordenes de su despacho y seguramente como el señor Juez lo nota, algunas las haya cumplido dentro de los términos, y seguramente alguna otra con extemporaneidad

Noto, por ejemplo, que presenté el oficio de registro de la demanda en la oficina de instrumentos públicos, y dicha oficina no hizo oportunamente el certificado de tradición y libertad con la anotación correspondiente. Es decir, hay situaciones directas y situaciones indirectas que afectan el trámite del proceso, lo mismo que las respuestas de las entidades que fueron convocadas para hacer alguna manifestación respecto a la demanda

Hasta esta fecha aún incluso, no he podido ver el expediente, ni siquiera para contestar el recurso que estoy presentando frente a la decisión tomada por su despacho

La accionante en mi criterio, tiene absolutamente todos los presupuestos procesales para que su acción termine en su favor. Pero el proceso no ha sido tan fluido como fuera mi deseo y el del señor juez

De manera razonable y en favor de la justicia como única evidencia, anexo un pantallazo donde se muestra que la asincronía entre el despacho y el apoderado se debe a razones diferentes al simple paso del tiempo, yo estoy esperando trabajar en digital, y el despacho todavía tiene el proceso en físico, ni siquiera está mixto, y entonces no he tenido la oportunidad de verificar todas las obligaciones que se hayan impuesto en el proveído el 23 de marzo de 2023

Con todo respeto le solicito al señor juez darle una oportunidad a este trámite a fin de que lo podamos concluir con éxito en razón a que la accionante NUBIA DIAZ CUELLAR no puede ser afectada negativamente por las variaciones en los temas de comunicación y las afectaciones que haya habido en estos últimos tiempos en los procesos judiciales, y que estoy seguro han afectado el buen y normal desarrollo del trabajo de los funcionarios judiciales y de los litigantes quienes igualmente por diferentes razones hemos tenido afectaciones por los cambios de las formas de comunicación

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*

En este evento y proceso la última actuación es de marzo del año 2023 pero duró un año en el despacho, es decir así hubiera ido varias veces, obviamente yo nunca lo pude ver, de manera que las nuevas formas de comunicación del proceso en general y la falta de digitalización del mismo entre otras, han logrado que parezca que yo hubiera abandonado el proceso, pero no ha sido así, y no creo que deba castigarse a la señora NUBIA DIAZ , quien tiene la

esperanza de que la justicia colombiana se pronuncie de fondo sobre su petición, por lo que le ruego modificar el auto que estoy apelando

Además, que en el ultimo año ha habido demasiadas fallas del sistema judicial y tampoco existe una forma única y segura para mirar un expediente, a veces se queda uno sin poder mirar los autos por deficiencias del sistema

En el evento que el señor Juez decida sostener sus razones, le ruego concederme el recurso de apelación ante el superior

Del señor juez,



**JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMO VELÁSQUEZ**

C.C. No.19.256.608 de Bogotá

T.P. 35.442 C. S. J